

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL A  
CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL DEBIDO  
PROCESO – TUMBES, 2019**

**TESIS**

**Para optar la licenciatura de Abogada**

**AUTOR:**

**Br. GIULLIANNA BRIGGITTE INFANTES  
COLUMBUS**

**TUMBES – 2019**

## **JURADO DICTAMINADOR**

---

**Dra. Jiménez la Rosa Perú Valentín  
(Presidente)**

---

**Abog. Chiroque Guerrero  
Raúl  
(Secretario)**

---

**Mg. Ayala Ruiz Julio Cesar  
(Vocal)**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD**

Giulliana Brigitte Infantes Columbus autora de la tesis titulada “Importancia de la intervención policial a conductores en estado de ebriedad y el debido proceso – Tumbes, 2019”, quien ha tenido como asesora a la Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío. **Declaran** que se ha constatado por medio del uso de la herramienta Turnitin lo siguiente que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 16 % verificable en el Reporte de Originalidad del Programa Turnitin, grado de coincidencia mínimo que convierte el trabajo en aceptable y no constituye plagio, en tanto cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional de Tumbes.

**Bach. Giulliana Brigitte Infantes**  
**Columbus**  
**AUTORA**

**Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío**  
**ASESORA**

**TUMBES – 2019**

**DEDICATORIA:**

A Dios, a mis amados padres Juliana y José Rafael, a mi hermana Karlita, a mí querido esposo Miguel, por ser mi razón de seguir adelante; a mi docentes universitarios por sus enseñanzas en el proceso de formación profesional y personal y en especial a mi asesora por su apoyo constante.

**La Autora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, que con su amor infinito y bendiciones, ilumina mi camino.

A mis amados padres Juliana y José Rafael, quienes han sido y serán mi guía en el saber, con sus consejos y valores me han mostrado el camino hacia la superación.

A mí amada hermana Karlita, por ser ese apoyo moral y la motivación más grande para seguir adelante.

A mí querido esposo Miguel, por ser quien me apoya y comprende durante las diferentes etapas de mis estudios.

A mi docentes por ser la base, por sus enseñanzas en el proceso de formación profesional y en especial a mi asesora Carmen Rosa Alcántara Mío, por su gran apoyo y paciencia.

**La Autora**

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
RESUMEN.....	8
ABSTRACT.....	9
CAPÍTULO I .....	10
1. INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO II.....	14
2. REVISIÓN DE LITERATURA.....	14
2.1. Antecedentes.....	14
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	14
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	17
2.2. Bases teórico-científicas.....	20
2.2.1. Rol de la Policía en el modelo del NCPP.....	20
2.2.2. Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.....	23
2.2.3. Accidentes de Tránsito.....	26
2.2.4. Delitos de peligro común.....	26
2.2.5. Aplicación del proceso inmediato y fundamento para la aplicación del criterio de oportunidad.....	29
2.2.6. El delito flagrante.....	29
2.2.7. El debido proceso.....	30
2.3. Definición de términos básicos.....	31
2.3.1. Accidente de tránsito.....	31
2.3.2. Conducción en Estado de ebriedad.....	31
2.3.3. Confesión del delito.....	31
2.3.4. Debido proceso.....	32
2.3.5. Delito.....	32
2.3.6. Delito culposo.....	32
2.3.7. Derecho de defensa.....	33
2.3.8. Economía procesal.....	33
2.3.9. Elementos de convicción.....	33

2.3.10. Intervención Policial.....	34
2.3.11. Proceso inmediato.....	34
2.3.12. Proceso común.....	34
2.3.13. Proceso Penal.....	35
2.3.14. Resarcimiento.....	35
CAPÍTULO III.....	36
3. MATERIAL Y MÉTODOS.....	36
3.1 Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	36
3.2. Población, muestra y muestreo. ....	38
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.3.1. Métodos.....	38
3.3.2. Técnicas.....	38
3.3.3. Instrumentos de recolección de datos.....	39
3.4. Procesamiento y análisis de datos.....	39
CAPÍTULO IV.....	40
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	40
4.1. Resultados.....	40
4.1.1. Tablas y gráficos estadísticos.....	40
4.2. Discusión.....	52
CAPÍTULO V.....	55
5. CONCLUSIONES.....	55
CAPÍTULO VI.....	56
6. RECOMENDACIONES.....	56
CAPÍTULO VII.....	57
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
CAPÍTULO VIII.....	60
8. ANEXOS.....	60

## RESUMEN

La presente investigación, titulada “importancia de la intervención policial a conductores en estado de ebriedad y el debido proceso – Tumbes, 2019”, tiene como objetivo general Determinar la importancia de la intervención policial a conductores en estado de ebriedad. El tipo de investigación es, no experimental, diseño correlacional. La población estuvo conformada por los operadores del derecho penal en el distrito judicial de Tumbes (fiscales, abogados y efectivos policiales), generándose una muestra aleatoria no probabilística de 30 elementos. La técnica empleada es la encuesta y los instrumentos son cuestionarios, estableciendo su confiabilidad mediante el procesamiento estadístico de la hipótesis general “La intervención policial a conductores en estado de ebriedad, es importante para garantizar el debido proceso”. Concluyéndose que el 100% de la muestra poblacional, manifiestan que nunca debe realizarse acciones de abuso de autoridad, reglaje, asalto por parte de los efectivos policiales a los conductores en estado de ebriedad, pues esta acción, no es amparada por la norma.

### **Palabras Clave:**

Intervención policial y conducción en estado de ebriedad.

## **ABSTRACT**

The present investigation, entitled "importance of police intervention to drunk drivers and due process - Tumbes, 2019", has as a general objective to determine the importance of police intervention to drunk drivers. The type of research is, not experimental, correlational design. The population was made up of criminal law operators in the judicial district of Tumbes (prosecutors, lawyers and police officers), generating a random non-probabilistic sample of 30 elements. The technique used is the survey and the instruments are questionnaires, establishing their reliability through the statistical processing of the general hypothesis "Police intervention to drunk drivers is important to ensure due process." Concluding that 100% of the population sample, they state that actions of abuse of authority, adjustment, assault by police officers should never be carried out by drunk drivers, since this action is not covered by the norm.

### **Keywords:**

Police intervention and drunk driving

# CAPÍTULO I

## 1. INTRODUCCIÓN

En el Perú conducir no es un derecho sino un privilegio, del cual puede gozar cualquier ciudadano, a través un otorgamiento de la licencia de conducir. No cabe duda que en nuestro país es hora de poner fin no solo a la delincuencia, sino también a los actos que generan agravios a los ciudadanos, pero recordemos que estos aspectos, no deben tener un vínculo puramente político, sino un vínculo jurídico, es bien sabido que en el presente se han suscitado y se ha incrementado los accidentes de tránsito causados por conductores en estado de ebriedad.

Por la razón antes descrita, se da la necesidad de implementar mecanismos que permitan procesar y juzgar con mayor rapidez a aquellas personas que se ven involucradas en la comisión de delitos comunes, surge a raíz, de la preocupación que repercute en varios países y ante la creciente inseguridad, por la comisión de delitos como robos, hurtos, conducción en estado de ebriedad entre otros delitos comunes, cometidos en flagrancia delictiva o suficiencia probatoria; siendo uno de los mecanismos más utilizados el del proceso inmediato o abreviado como es denominado en otros países.

Con respecto de la entrada en vigencia del Libro Quinto , sección 1 del Código Procesal Penal y de las modificaciones realizadas en los artículos 446, 447 Y 448 a través del Decreto Legislativo N° 1194 del Código Procesal Penal, que regulan el proceso inmediato. Esta nueva regulación, trata de darle celeridad a los casos en donde no se exige una mayor y exhaustiva investigación de los hechos porque prima la realidad y evidencias de los medios probatorios del acto delictivo. Es así que en estos casos se sustentan en la flagrancia, la confesión sincera y la materialización de los medios de prueba del delito, lo que le permite al fiscal, recurrir ante el órgano jurisdiccional y requerir la acusación mediante el proceso inmediato.

El haber incorporado el delito de conducción en estado de ebriedad en el proceso inmediato, es un acto que bien trata de contrarrestar los altos índices de mortalidad de los ciudadanos en los accidentes de tránsito provocados por personas que son conductores de sus vehículos en estado de ebriedad, para lo

cual, es una norma de carácter disuasiva, condicionadora, para aquellos que manejan vehículos motorizados, la intención, tiene lógica, hasta que la intervención es contaminada por los efectivos policiales que buscan provecho propio con su accionar en la intervención. Pues la norma establece criterios de intervención, en donde se realiza con la concurrencia de un oficial responsable de la policía nacional, y/o un fiscal en operativos determinados, que si bien es cierto el patrullaje, permite identificar a presuntos conductores en estado de ebriedad, esta función del patrullaje no debe verse mancha por actos de corrupción de los efectivos policiales.

He aquí en donde se involucra el efectivo policial, para poder ejercer este poder de acción, pues su actividad es fundamental, la importancia que tiene la realización de las pesquisas, intervenciones y redacciones de catas de intervención, generan, que este efectivo tenga un poder de coerción, pues una vez detenido el vehículo, el efectivo policial se debe acercar a la ventana del conductor e indicarle o explicar el porqué de su detención, solicitando documentación obligatoria que debe llevar el conductor, pero además de ello, este deberá cumplir con una adecuada intervención de acuerdo a un procedimiento, al identificar al conductor que se encuentra en estado de ebriedad ponerlo a disposición de la comisaría más cercana y al mismo tiempo dar cuenta al fiscal de turno, para que éste junto a la policía realicen una debida investigación preliminar, respetando el debido proceso, cumpliendo con todas las norma, garantías y requisitos de orden público que enmarca en su totalidad al debido proceso, es por ello que este trabajo, buscó entrevistar y encuestar a los sujetos muestra de la presente investigación, para poder reflejar, en cuanto la norma ha hecho valer su espíritu.

Para poder focalizar el desarrollo del presente trabajo de investigación, se ha planteado la siguiente pregunta: ¿Es importante la intervención policial a conductores en estado de ebriedad?

El presente trabajo de investigación, está orientado a determinar la importancia de la intervención policial a conductores en estado de ebriedad en cumplimiento con

el debido proceso. Pues la conducta típica de conducir en estado de ebriedad es analizada desde el Derecho Administrativo Sancionador, a través de la

normativa específica compilada con el DS 16-2009-MTC, de 22/4/2009 Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito, para manejar una terminología que permita entender los principios (confianza, seguridad, integridad personal y señalización), en concordancia con el debido proceso que deben ser parte de una intervención policial. Desde ese punto, que tan importante es la labor que realiza la policía de tránsito o la de control de carreteras para fiscalizar el cumplimiento de las norma de seguridad vial y emplear las medidas preventivas que corresponden en el ejercicio de su función, así como las principales obligaciones y derechos que tienen los conductores.

De otro lado se analizó la secuela del procedimiento sancionador por la comisión de infracciones al Código de Transito, luego de aplicada la papeleta de transito por el policía interviniente; el delito de conducción en estado de ebriedad, desde su intervención hasta su penalización, verificar a través de las encuestas y técnica de gabinete el porcentaje de este delito que ha dado como resultado la sanción hacia la persona que realiza dicha conducta típica, ya sea a través de un proceso común, o de un proceso especial como el proceso inmediato.

Los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación han sido: **Objetivo General:** Determinar la importancia de la intervención policial a conductores en estado de ebriedad. Y como **Objetivos específicos:** Determinar la relación que existe entre la intervención policial y la dimensión objetividad de la variable conducción en estado de ebriedad. Determinar la relación que existe entre la intervención policial y la dimensión garantía de la variable conducción en estado de ebriedad. Determinar la relación que existe entre de la variable conducción en estado de ebriedad y la dimensión hechos de la intervención policial. Determinar la relación que existe entre de la variable conducción en estado de ebriedad y la dimensión acción de la intervención policial.

Para poder contrastar la hipótesis y las variables en el presente trabajo de investigación, se ha planteado la siguiente hipótesis: **Hipótesis General:** “La intervención policial a conductores en estado de ebriedad, es importante para

garantizar el debido proceso”. **Hipótesis Específicas:** La relación que existe entre la intervención policial y la dimensión objetividad de la variable conducción

en estado de ebriedad, es significativa. La relación que existe entre la intervención policial y la dimensión garantía de la variable conducción en estado de ebriedad es significativa. La relación que existe entre de la variable conducción en estado de ebriedad y la dimensión hechos de la intervención policial es significativa. La relación que existe entre de la variable conducción en estado de ebriedad y la dimensión acción de la intervención policial es significativa.

## CAPÍTULO II

### 2. REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1. Antecedentes

##### 2.1.1. Antecedentes Nacionales.

**Collazos (2018)**, en su tesis de investigación “Interpretación sistemática en el proceso de alcoholemia de acuerdo con el código penal y el reglamento nacional de tránsito en relación con el debido procedimiento del intervenido”, indicando que; la vulneración de los derechos del intervenido como del efectivo Policial de Transito, e rigen por la leyes y reglamentos al momento de la intervención de una persona que conduce en estado de ebriedad (peligro común). Como también se denota de la investigación que según algunos jurisprudentes configuran al Abuso de Autoridad cometido por Efectivos asignados al control de tránsito como una “Infracción del Deber” lo que supone que el efectivo adquiere el fomento del bien jurídico.

**Chate(2015)**, en su tesis de investigación“El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación”, Uno de los problemas más frecuentes de hechos delictivos culposos, es en lo que corresponde a la alta incidencia de accidentes de tránsito que ocurren a nivel nacional y de manera frecuente, a causa de que los conductores y personas que van con aquellos se encuentran en altos niveles de ebriedad, que se ha podido determinar sobre una responsabilidad penal también extensiva a los partícipes, copilotos y terceros que también se pueden encontrar en alto estado de ebriedad, y para aquellos que teniendo bajo nivel de ebriedad, pero que no llegan a evitar que el conductor ebrio conduzca el vehículo; teniéndose en cuenta a la vez que en relación con la casuística y estadísticas registradas de conductores en estado de ebriedad y de accidentes de tránsito, se ha podido contar por reportes de partes y atestados policiales que los partícipes que acompañan a

conductores ebrios, también se encuentran en el mismo estado, y que no han evitado que ocurra el delito, además de actuar de manera cómplice con el autor de delito culposo, oponiéndose a controles de alcoholemia y poniendo resistencia a la autoridad policial.

**Del Carpio (2015)**, en su artículo “Capacidad del Estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vinculados a la alcoholemia”, En este aspecto, se postula la falta de control por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir las norma de coerción frente a los actos de conducción en estado ebriedad de vehículos motorizados, pues la investigación se vincula en cómo y cuándo se realizan los operativos, e intervenciones de los efectivos policiales a los conductores en estado de ebriedad, su estudio, ha tenido como fundamento de experiencia, los hechos del país vecino de Colombia, en donde determino que en concordancia con los hechos, estos casos de delitos, tiene que ser abordado de manera frontal pues es un caso de seguridad social y salud pública.

**Hurtado Ana y Luis Reyna (2015)**, en su artículo “El proceso inmediato: valoraciones político – criminales e implicancias forenses del decreto legislativo N° 1194”, indican que; al haber incluido al proceso inmediato, los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, deslegitima la acción de la justicia, pues, estos casos merecen una etapa probatoria de los medios a actuar y valorar, es por ello que en la actualidad se generan actos de abuso de los alcances normativos y de ello, promueven actos de interés personal dentro de la labor policial

**Montano (2017)**, en su tesis para optar el título académico, denominado: “Principio de non bis in idem en casos de conducción

en estado de ebriedad en el fuero militar policial”; su investigación se sustenta en la acción del sujeto activo de delito, el cual es un efectivo policial, los cuales son procesados por el mismo hecho delictivo por inspección General de la Policía, el Fuero Militar y Civil, lo que trasgrede el principio non bis in ídem, pues el accionar del efectivo policial, está muy alejada de la realidad, pues si el acto se comete en su vehículo particular y en su día de franco.

**Neyra (2015)**, en su libro “Tratado de derecho procesal penal tomo II” desarrolla los antecedentes, generalidades y supuestos de aplicación del proceso inmediato en el Perú, donde hace referencia a los antecedentes históricos del Proceso inmediato específicamente en Italia y como se incorpora al ordenamiento jurídico al ordenamiento jurídico Peruano. En su narrativa, indica que en la ciudad de Lima, los conductores de alguna manera han tenido ciertos actos de evasión a la acción de intervención policial, si bien por evitar conducir y permitir que una persona sobria maneje el vehículo motorizado, toda vez que los efectivos policiales se movilizan de manera permanente y efectiva por las vías de tránsito.

**Pandia(2016)**. “El proceso inmediato”, sostiene que; Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 2004 en el Perú, el proceso inmediato llamado mecanismo de simplificación estuvo caracterizado por ser facultativo por parte del Ministerio Público, constituía una alternativa de reserva del fiscal. Pero a raíz de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 que modificó artículos del Código Procesal Penal, este proceso se ha convertido en obligatorio.

**Sánchez (2016)**. Artículo publicado en la página web del comercio, El proceso inmediato y la flagrancia refieren; Es un proceso especial normado en el Nuevo Código Procesal Penal (CPP) y procede en tres supuestos, cuando: a) la persona es sorprendida en flagrante

delito, b) la persona confiesa el delito y c) hay suficiencia probatoria. En estos casos, el Decreto Legislativo N° 1194 obliga al fiscal a que solo en los casos de delito cometidos en flagrancia delictiva debe promover el proceso inmediato, dejando de lado el proceso común.

**Tejada (2016)**, en su artículo titulado; “El proceso inmediato y su aplicación en los cien primeros días: problemas identificados durante los cien primeros días de su aplicación y propuestas de solución para una correcta operación y su desarrollo procesal”, donde se realiza un análisis integral de los resultados en la aplicación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes, a partir del 01 de diciembre del 2015, siendo que Tumbes fue elegido como el distrito judicial para implementar el Plan Piloto que permitió instaurar mediante órganos de flagrancia incoación del Proceso Inmediato.

### **2.1.2. Antecedentes Internacionales.**

**Barra (2010)**. En su Tesis de Grado, *Eficiencia y legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del Estado*, sostiene que; El Ministerio de Justicia lo define como “un procedimiento especial que se desarrolla ante el Juez de Garantía, y que se aplica cuando el Fiscal solicita la imposición de una pena que no supere los cinco años de prisión o reclusión menores en su grado máximo o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza cualquiera fuere su entidad o monto, exceptuada la de muerte, ya fueren ellas únicas conjuntas o alternativas”. La definición propuesta atiende casi exclusivamente a los elementos que entrega el artículo 406 del Código Procesal Penal. Al seguir tan de cerca la regulación, la única característica que se resalta o sus requisitos de procedencia, es el acuerdo o “conformidad” que requiere.

**Casanova Leticia y Otros (2001)**, publicaron el artículo titulado “el alcohol como factor de riesgo en accidentes vehiculares y peatonales”, La investigación realizada en México, trata del análisis científico realizado a una muestra de personas, las cuales se les suministró bebidas alcohólicas y se puso a prueba sus reacciones en la conducción de un vehículo, lo cual determinó que los riesgos son muy altos, asimismo, se indica que hay factores de riesgo que afectan a conducir un vehículo, como ejemplo, las condiciones ambientales, utilizar el cinturón de seguridad entre otros.

**Francia**, tuvo como soporte el sistema norteamericano, lo que ya se ve el nombre común que se le fija, *plaidercoupable*, traducción directa del concepto anglosajón *guiltyplea*. Aprobado el 9 marzo del 2004 por la ley, la que introdujo modificaciones al Code de Procedure Pénale y al CodePénal, entrando en vigencia el 01 de octubre de 2004. Su sustento se basa en el acuerdo al que puede llegar la fiscalía y el imputado en la terminación anticipada de un proceso penal, según sus prerequisites, lo que indica una cierta aproximación directa al *pleabargaining*. Teniéndose en claro que el acuerdo entre el fiscal y el imputado.

**Fiestas(2014)**, en su informe técnico titulado “Medidas de salud pública para reducir la carga de enfermedad generada por el consumo de alcohol en la sociedad”, la investigación ha tenido relevancia por haber estudiado los problemas del alcoholismo, en las personas que conducen vehículos motorizados, de los cuales, las mayorías son propensos a generar un accidente de tránsito, su trabajo se enfocó en establecer medidas de corrección para los ciudadanos que conducen en estado de ebriedad, sanciones pecuniarias y administrativas, sin excluir alguna acción de carácter de coerción personal.

**Guatemala (2009)**, Para este país no es obligatorio que el conductor se someta a pruebas de alcoholemia, lo cual permite que los conductores circulen libremente en estado de ebriedad, sin contar con control alguno, poniendo en riesgo a la ciudadanía. Para el delito de conducción en estado, la sanción es muy leve, lo que da como resultado la reincidencia de los conductores. (p. 103).

**Italia**, el juicio directo y el juicio inmediato. En el primero se quiere evadir la fase inicial y directamente ubicar al imputado a disposición del juez, cuando se encuentre en flagrancia delictiva o cuando existe acuerdo, entre el imputado y el fiscal, para se lleve a cabo el juicio oral. Mientras que en el segundo el “juicio inmediato” proviene luego de la fase inicial, si resulta la comisión evidente de un delictivo, se requiere al juez de la investigación preliminar se derive al juicio oral. Puede ser a través del proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal, especial, que permite la omisión de la etapa intermedia permitiendo la incoación del juicio oral de forma directa. En tanto que el segundo, es decir, el “juicio inmediato” procede cuando luego de la investigación preliminar, resulta evidente la comisión del hecho delictivo, en cuyo caso se solicita al juez de la investigación preliminar se proceda al juicio oral. Obviamente que el proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal peruano, es un procedimiento especial con características particulares, que permite la omisión de la etapa intermedia permitiendo la incoación del juicio oral de forma directa.

**Tabasso(2002)**, desarrolló el tema ¿por qué el alcohol sigue causando tantas víctimas en el tránsito de Brasil?, Exponiendo 3 elementos que no son tratados usualmente, como: la ley de penetración cultural del alcohol, por ser un fenómeno cultural de la sociedad; la paradoja de las tasas legales y el poder del alcohol, criticando las tasas de intoxicación legales por constituir un error y

contrasentido, al permitir beber alcohol y conducir; y por último la información, desinformación y contra-información alcohólica, sobre la importancia de la información científica y objetiva a disposición de la persona que le permita asumir el riesgo por el consumo del alcohol. El autor propone como solución la atención desde 3 enfoques, el enfoque cultural, por ser parte de la dinámica social, el enfoque pedagógico, por la necesidad de educar a la sociedad sobre los graves y nocivos efectos del uso y abuso, y por último desde un enfoque homeostático, para modificar la conducta humana ante el riesgo del consumo de alcohol y la conducción de vehículos.

## **2.2. Bases teórico-científicas.**

### **2.2.1. Rol de la Policía en el modelo del NCPP**

La Policía Nacional del Perú tiene entre sus funciones, fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura Vial, como también hacer cumplir las normas de transporte en la red vial nacional (art. 2.14 Decreto Leg. 1267 de 18/12/2016, Ley de la PNP); así como prevenir, investigar, denunciar, poner a disposición de la autoridad competente a los conductores en estado de ebriedad (artículo 4.16 D 26-2017-IN, de 15/10/2017, Reglamento de la Ley PNP). Los usuarios de la vías están obligados a obedecer de inmediato cualquier orden de los efectivos de la PNP asignados al control de tránsito, quien es la autoridad responsable de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito.

La **Intervención Policial** trata de la Participación del efectivo policial asignado al control de tránsito o al control de carretera, ante una situación de riesgo con la finalidad de mantener el orden y la seguridad. Este es competente para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías pública del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas

preventivas. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante la autoridades que corresponda, las infracciones al Código de Transito, entre otra funciones (artículo 7). Se considera **policía de tránsito** al miembro de la PNP que servicio en la **Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial (DIRTTSEVI)** y tiene a su cargo el transporte público y control de tránsito, pudiendo ordenar al conductor, detener el vehículo, verificar que todo esté en regla y en caso contrario imponer papeletas de infracción por la comisión de infracciones (Ordenanza 104 del Concejo Metropolitano de Lima). En resumen, sólo policías de tránsito podrá intervenir tránsito podrán intervenir ante la comisión de infracción de tránsito por el conductor e imponer la papeleta respectiva. (Giammpol Taboada Pilco. Delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y Proceso Inmediato. Lima 2018. Pp. 50 y 51)

El rol o funciones que debe desempeñar la Policía Nacional en el Perú, así como la obligación de cumplir con las órdenes y mandatos que indique el fiscal en la investigación de algún delito, se encuentra estipulado en el nuevo modelo procesal penal, todo ello en base a los parámetros que impone la constitución de 1993, según norma en el artículo 159, inc. 4.

Por consiguiente, en la función investigadora que tiene la Policía Nacional, debe por iniciativa propia recibir y tomar conocimiento de los hechos delictivos, diligencias de imprescindibles para evita consecuencias, individualizar autores y partícipes, reunir los elementos de prueba que puedan ayudar en el esclarecimiento de los hechos, levantar actas bajo las formalidades de ley haciendo participar al presunto causante del hecho delictivo junto con su abogado para no manchar su trabajo y dar cuenta de manera inmediata al fiscal, según lo establece el código procesal penal en su artículo 67. En

consecuente el fiscal organiza según la ley su investigación y decide que otras diligencias son necesarias para

esclarecer los hechos, como también disponer de la ampliación de estas. Como por ejemplo en un caso de incautación de bienes, solicita el Juez la expedición de una resolución confirmatoria (Ramiro Salinas Siccha).

En caso la policía logre percibir un caso de conducción en estado de ebriedad, a pasar por un médico legista para determinar su grado de alcohol, drogas, estupefacientes u otros tóxicos en la sangre, no sin antes exigir al intervenido someterse a una serie de pruebas, como la prueba cualitativa de aire en un alcoholímetro, el test de "HOGAN" y/o pruebas de coordinación y/o equilibrio, que se pueden realizar son las siguientes:

- a. Caminar con los ojos cerrados o vendados y los brazos en alto, poniendo un pie delante de otro, sobre una línea recta.
- b. Juntar los dedos índices de cada mano, a la altura de la barbilla, estando los ojos cerrados y partiendo de los brazos extendidos hacia abajo.
- c. Juntar el dedo índice de una mano con la nariz, estando con los ojos cerrados y partiendo de los brazos extendidos hacia abajo.
- d. Ubicar al individuo de pie con los pies juntos, las manos extendidas hacia adelante y con los ojos cerrados. La inseguridad en las personas en estado normal es leve, aumentando con la presencia del alcohol (prueba de Romberg).

Todo ello sin perjuicio de los exámenes que obligatoriamente debe realizar la policía, el conductor también puede solicitar (pagando los costos) la realización de pruebas adicionales, como pasar por un médico legista que a través de una muestra de sangre determinara el quantum de alcohol. Ya que el grado de alcohol permitido en la sangre es de es de 0,5 grs./lt.

En caso de que el conductor se niegue a someterse a alguna de estas pruebas, implica una sanción administrativa, como también la concurrencia del delito de desobediencia y desacato a la autoridad, estipulado en el artículo 368 del Código penal, sancionándolo con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornada "se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas".

### **2.2.2. Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad**

El delito de Conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se encuentra tipificado en el artículo 274° del Código Penal, modificado por Ley 29439, de 19/11/2009.

El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea, pues la acción se agota completamente con todos sus efectos en el momento que se concreta los elementos y su condición de punibilidad. (Quiñe et al, 2005, p. 22)  
“La conducción en estado de ebriedad protege este interés supraindividual que se definen como aquellos sin el cual los sujetos que intervienen en el tráfico no pueden desempeñarse con un mínimo de seguridad para su vida, salud o propiedad. En efecto, quien se desempeña en este estado resta una parte de la seguridad que todos comparten, ya que desean hacer uso de sus derechos, vulnerando los derechos de otros –lo que el ordenamiento jurídico trata de garantizar a través de sus prohibiciones– pues las peculiaridades somáticas de la ingesta alcohólica manifiestan una elevada tendencia a la producción de accidentes al disminuir ciertas capacidades, estimadas como indispensables, para una conducción apropiada, esto es,

capacidades que no aumentan los riesgos de la conducción”.  
(Cabezas, 2010, p. 265)

“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto deduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36, inciso 7” (tipo básico).

“Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o síntesis, la pena privativa de libertad será no menos de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7” (tipo agravado).

El bien jurídico protegido en los delitos de conducción en estado de ebriedad es la “**seguridad pública**”, que se debe velar por el bienestar de la población, ya que el solo hecho de conducir un vehículo motorizado en vía pública genera un riesgo, más aún si el que se encuentra al manso del volante estuviera en estado de ebriedad. Se trata de un **delito de propia mano**, ya que exige la realización personal del sujeto que se halla de manera inmediata a realizarlo.

La conducta del sujeto está compuesta por diversos elementos como:

- 1) conducir, operar o maniobrar: Guiar un vehículo con motor, manejando los mecanismos de dirección e impulsión del mismo, o sólo los de dirección si se cuenta con inercia;
- 2) Vehículo motorizado: Que vienen a ser aparato de libre maniobra que se utiliza para el transporte de personas o bienes;
- 3) Hallarse conduciendo un vehículo

en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre mayor de 0,5 g/l para servicio público: se refiere a bebida alcohólica, a todo proceso líquido que contenga alcohol etílico, sin importar ni la presentación de dicha sustancia, ni la forma en la que la misma ingresa al organismo; 4) Encontrarse bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas: que introducidas en el cuerpo pueden modificar una o más funciones de este; 5) Vía Pública: Por ser el lugar donde se desarrolla la acción típica y se pone en peligro a la sociedad.

El hecho se consuma solo con la acción de conducir un vehículo con grado de alcohol en la sangre, no hay la necesidad de que exista un resultado como por ejemplo, un accidente de tránsito, pero es bueno aclarar que encontrarse ebrio en un vehículo estacionado no constituye delito, ya que ninguna persona debe ser procesada ni condenada por un acto que al momento de cometerlo no esté tipificado en la ley, como infracción punible; ni castigado con pena no prevista en la ley; se debe apreciar que para que sea configurado como delito de conducción en estado de ebriedad, el sujeto debe cumplir con los supuestos: conduce, opera o maniobra.

Las penas que se ejecuta en la conducción en estado de ebriedad son: Tipo base: de 6 meses a 2 años de pena privativa de libertad y de 52 a 104 jornadas de prestación de servicio comunitario, Tipo agravado: de 1 a 3 años de pena privativa de la libertad y de 70 a 140 jornadas de prestación de servicio comunitario; la Pena Privativa de la Libertad no superior a 3 años puede que evite la cárcel, que se declare la Suspensión de la ejecución de la Pena o la Reserva del Fallo condenatorio; se pueden establecer Reglas de Conducta como: Tratamiento de desintoxicación, curso de seguridad vial y sensibilización y la comparecencia al juzgado; como también se puede dar a inhabilitación: Con Licencia de Conducir, se puede

suspender o cancelar y Sin Licencia de Conducir la Incapacidad definitiva.

### **2.2.3. Accidentes de Tránsito:**

En lo referido a los accidentes de tránsito, se define por aquel donde ocurre sobre la vía y se presenta de manera inesperada y actos irresponsables de manera que son previsibles, por lo que estos son vehículos superiores también puede ser condiciones climatológicas, caminos, señalización; por lo que estos ocasionan pérdidas de vidas humanas lesiones, así como secuelas físicas, causando daños materiales y a terceros.

### **2.2.4. Delitos de peligro común:**

“(…) el delito de peligro común se encuentra contemplado dentro de los Delitos contra la Seguridad Pública, en donde se afecta la tranquilidad y el normal desenvolvimiento de la sociedad debido a los actos que van perturbar la tranquilidad y poner en peligro tanto los bienes materiales como la integridad física de las personas”. (Quiñe et al, 2005, p. 7)

El delito de peligro común pertenece a la clasificación de los denominados de peligro común o general, ya que la parte afectada es la colectividad, las personas. No cabe duda que la expresión de conducta es propia de este enfoque no sólo por el trámite de los delitos de peligro abstracto, sino también, en las hipótesis de peligro concreto, pues los informes de “la vida e integridad” se hace respecto “de las personas” en general, o “al consciente desprecio por la vida de los demás” o al “grave riesgo para la circulación”. (Muñoz, 2013, p. 38)

“Para definir a los delitos de riesgo necesariamente debemos basarnos en el principio de legalidad o exclusiva protección de bienes jurídicos tutelados, pues para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es

necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionando un bien jurídico determinado”. (Caballero, 2015, p. 6).

**Caballero (2015)** afirma que:

“Los delitos de peligro concreto son aquellos en los que hay una lesión potencial o peligro inminente en la conducta típica que describe el tipo penal, la principal característica diferenciadora de un delito de peligro concreto a la de un delito de peligro abstracto, puesto que el tipo penal expresamente establece esa característica peculiar de peligro inminente o potencial, no requiriéndose que el peligro establecido potencialmente llegue a realizarse”. (p. 7) “El peligro común es aquella situación en la que se produce un acto de peligro general o estado de alerta en la que se pone en riesgo una diversidad de bienes jurídicos protegidos de una o varias posibilidades de daño a la colectividad en general, como la integridad física de las persona la perdida de los bienes o daños de los mismos”. (Quiñe et al, 2005, p. 39)

### **Características del Delito de peligro común**

Dentro de los Delitos contra la Seguridad Pública e encuentran estipulados los delitos de peligro común..

“Se afecta la tranquilidad y normal desenvolvimiento de la sociedad debido a actos que van a perturbar la tranquilidad y poner en peligro tanto los bienes materiales como la integridad física de las personas”. (Quiñe et al, 2005, p. 7)

No cabe duda que la sociedad requiere que el Estado mediante sus instituciones que se encargan de cautelar y brindar seguridad, cumplan su labor de la mejor manera, pues, esta actividad, es preventiva y persuasiva, así como sancionadora, es por ello que las leyes que permiten parar a una persona que se encuentra conduciendo en estado de ebriedad, de manera automática es

detenida, puesta a disposición de la fiscalía de turno y se generan los apercibimientos que la ley indica, es en tal sentido que este tema de

peligro común, genera que debemos de entender que el conducir en estado de ebriedad pone en riesgo a la población en general e incluso a los mismos conductores en estado de ebriedad.

### **Importancia de los Delitos de Peligro Común**

“Para alcanzar este fin (protección de bienes jurídicos mediante el uso de la herramienta penal), el Estado recurre a la amenaza de imposición de una sanción de carácter penal, buscando con ello la obtención de funciones expresivas, a través de las cuales se busca transmitir un mensaje de valorización, confirmación normativa o de motivación, según se prefiera. (...)”. (Maldonado, 2006, p. 28)

Dentro de este sistema, se recurre a la penalización de conductas que lesionan un bien jurídico determinado, con el objetivo de lograr la desmotivación de su ejecución

“En un segundo nivel se persigue este mismo objetivo desincentivando conductas que generan un grave riesgo de afectación de dichos intereses, implementando la imputación de responsabilidad por la lesión causada al bien jurídico, por constituir por sí mismas un riesgo relevante para el bien jurídico-penal, con independencia de que en definitiva se produzca su lesión (o lo que es lo mismo, para el caso en que ésta no se produzca)”. (Maldonado, 2006, p. 28)

En el ordenamiento jurídico penal peruano se da la creación de los delitos de peligro, es un indicio de la gran importancia que han alcanzado. “Su incorporación se da como consecuencia de la necesidad de protección de ciertos bienes jurídicos, más allá de la conducta lesiva de los mismos, ya sea por su relevancia, como también por ser fácilmente susceptibles de lesión mediante una conducta, o debido a que los medios tecnológicos en la vida social pueden originar riesgos

inimaginables. Dado que la ley no ofrece una definición de peligro, es necesario establecer una noción válida a los

efectos de una mejor comprensión de este artículo”. (Caballero, 2015, p. 2)

### **2.2.5. Aplicación del proceso inmediato y fundamento para la aplicación del criterio de oportunidad.**

El proceso inmediato, es un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de razonabilidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. Ahora en lo que nos corresponde ¿porque afirmar que es posible aplicar un criterio de oportunidad en un proceso inmediato? y ¿cuál sería la oportunidad procesal? y ¿por qué? Si bien el proceso inmediato carece de etapa intermedia y para una tendencia mayoritaria éste es un procedimiento que vulnera el debido proceso y por sobre todo el principio de imparcialidad.

El fundamento 16, del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, se fundamenta en el apartado uno, del art. 446 Nuevo Código Procesal Penal, establece la obligatoriedad por parte del Ministerio Público de la interposición de la solicitud de incoación del proceso inmediato, claro está (así debe entenderse) cuando se presentan los presupuestos materiales de evidencia delictiva y de complejidad, ¿vulnera alguna garantía o principio procesal elemental? ¿Cómo entender, en su caso, esa obligatoriedad? Esta norma, ineludiblemente, debe concordarse, con el inciso uno del artículo 447

Nuevo Código Procesal Civil, y el párrafo final de dicho artículo que son (como ya se anotó) condiciones de legitimidad constitucional del proceso inmediato. No debe variar el análisis la expresión “bajo responsabilidad” que prescribe el artículo 446.1 Nuevo Código Procesal Penal, pues en modo alguno altera el sentido de la norma procesal.

### 2.2.6. El delito flagrante:

Es un pensamiento clásico constitucionalmente hablando, que se configura con la acción de un hecho delictivo que se acaba de cometer y el autor es sorprendido al instante, se toma conocimiento del hecho y la identidad del autor y también la relación que tiene con la ejecución del hecho delictivo; sus **anotaciones sustantivas** son: a) **inmediatez temporal**, se sorprende al sujeto en el momento que está cometiendo el hecho delictivo; y b) **inmediatez personal**, que es cuando el sujeto autor del hecho delictivo se encuentra en el lugar de los hechos con algún material relacionado al delito (instrumentos, pruebas, efecto, objetos o vestigios materiales), que prueban su participación en la acción delictiva; sus notas adjetivas son: a) la percepción directa y efectiva: visto directamente, por filmaciones o fotografías. (Conforme: SSTE de 28-12-1994 y de 7-03-2007)

### 2.2.7. El debido proceso:

Se encuentra normado en el inc. 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, establece que es un principio y derecho de la función jurisdiccional, el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

El debido proceso tiene sus orígenes el *dueprocess of law* anglosajón, se compone por: el debido proceso sustantivo, que resguarda a los ciudadanos de las leyes que vulneran los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, se refiere a las garantías procesales que se fundamentan en los derechos fundamentales.

Según se indica el debido proceso, no existe persona, que puede ser desviada de la jurisdicción establecida por la ley, ni sometida a un proceso distinto del ya determinado, como tampoco ser juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción, ni comisiones especiales.

El debido proceso, conformado por un conjunto de garantías penales y procesales, que deben ser respetadas desde el inicio de un

proceso, esto quiere decir desde la etapa preliminar hasta la ejecución de un proceso penal.

### **2.3. Definición de términos básicos.**

#### **2.3.1. Accidente de tránsito:**

Es el acto deliberado o no de ocasionar daño material y/o humano, a terceros o así mismo, producto de circunstancias naturales o ajenas al conductor, o por efectos del propio conductor del vehículo motorizado.

#### **2.3.2. Conducción en Estado de ebriedad:**

Delito común, que cometen muchas personas, aun sin saberlo. Término que se utiliza en relación con el consumo de alcohol. Existe la posibilidad de ser arrestado por la policía aun cuando el vehículo se encuentre detenido. La mera actividad de conducir un vehículo motorizado en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, tiene la aptitud de producir una acción real de riesgo abstracto para un conjunto más o menos determinado de bienes jurídicos.

#### **2.3.3. Confesión del delito.**

Regulado por el inciso 1 del artículo 160° de Código Procesal Penal, en ese sentido San Martín Castro refiere: Es provocar que el encausado realice una pronta confesión del hecho, que permita la identificación del autor del delito desde un primer momento y de esta manera facilitar el esclarecimiento de las circunstancias más relevantes del hecho delictivo (STSE 118/2002, del 4 de febrero). Desde una perspectiva funcional debe entenderse como el reconocimiento del imputado de la participación en el hecho objeto de imputación. El procesado debe admitir los cargos o imputación formulada en su contra, es decir, reconocer la comisión de los hechos incriminados. (San Martín Castro, 2016, p.15-16).

Se trata de la declaración que realiza una persona, ya sea de manera espontánea o al ser preguntado por otro sujeto. La confesión suele

incluir datos hasta entonces desconocidos por el oyente, como también se puede decir que es una declaración personal del reo.

#### **2.3.4. Debido proceso:**

Derecho humano de naturaleza procesal, que tiene como finalidad resolver en forma justa aquellas controversias o procesos que se presentan ante las autoridades judiciales. Es considerado como un derecho “continente” que comprende una serie de garantías materiales y formales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (Landa, 2012. p. 16)

#### **2.3.5. Delito:**

Para Romagnosi es *la agresión al bienestar*, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad.

Para Francisco Carrara el **delito** es *la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.*

Para Carrara el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la *antijuridicidad* la esencia del delito y no solo su elemento.

Tradicionalmente se define **delito** como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al **delito** como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible).

### **2.3.6. Delito culposo:**

La culpa en un delito, se define tradicionalmente como la falta de previsión de un resultado; el mismo que puede cometer por imprudencia o negligencia en la conducta de la persona. El delito culposo, puede ser considerado como un componente psicomental vinculado al autor en el momento de la infracción delictiva, basando el reproche de la sociedad en la ausencia de un resultado querido y en el incumplimiento de los deberes de cuidado. (revistas.urp.edu)

### **2.3.7. Derecho de defensa:**

Este derecho, reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Y es que el derecho de defensa garantiza que: “(...) toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos)”. (Landa, 2012. p. 20)

### **2.3.8. Economía procesal:**

“Del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gasto monetario y de tiempo en la administración de justicia.” (Cabanellas de Torres, 2010, p. 152) 1.3.2.3.

### **2.3.9. Elementos de convicción.**

Los abogados Hurtado Huaila y Reyna Alfaro en su artículo publicado en Gaceta Penal refieren que los elementos de convicción son: (...) actos de investigación o actos de prueba preconstituida que permitan establecer de modo cierto, claro, patente y manifiesto, la realidad del

delito y la vinculación del imputado con su comisión. (Hurtado Huaila & Reyna Alfaro, 2016, p. 156)

#### **2.3.10. Intervención Policial**

Es la Participación del efectivo policial ante una situación de riesgo con el fin de mantener el orden y la seguridad.

#### **2.3.11. Proceso inmediato:**

Forma especial que permite la celeridad y simplificación en el proceso penal, como es sabido el fiscal es quien solicita al juez de investigación preparatoria el trámite del mismo en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión de un delito. En el Perú el proceso inmediato tiene su antecedente en la Ley N° 28122, la cual establece la regulación sobre la conclusión anticipada de la instrucción para determinados delitos. Dicha Ley establece la realización de una instrucción judicial breve, similar a la instrucción de los juicios rápidos del sistema procesal español. Pero el proceso inmediato en el Código Procesal Penal Peruano no requiere de una investigación formal, simplemente de lo actuado preliminarmente el fiscal formula requerimiento para juicio.

#### **2.3.12. Proceso común:**

Es el mecanismo de solución de los conflictos penales y posibilita la debida atención a los requerimientos sociales de seguridad frente al delito, y el respeto a los derechos del justiciable.

El nuevo sistema procesal penal llamado acusatorio, incorpora nuevas tendencias procesales penales en el ejercicio de la función jurisdiccional y fiscal, con roles específicos y determinados. Es un sistema innovador del que hacer justicia penal. A raíz de aquí, se llega a esclarecer el exacto rol del órgano jurisdiccional.

El proceso común es un nuevo modelo procesal penal que trae el código procesal del 2004 dentro de su sistematización y concepción de carácter acusatorio; que tiene muy marcadas diferencias del sumario inquisitorial, del ordinario mixto o inquisitivo, está constituido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas. El ministerio público como director de la investigación preparatoria con absoluta independencia del órgano jurisdiccional y como titular de la acción penal pública con pretensión punitiva objetivada mediante la acusación. El órgano jurisdiccional como control y saneamiento de la acusación y sobreseimiento fiscal en la etapa intermedia; y, como juzgador en la tercera etapa con plena autonomía y sujeto a los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediatez para condenar o absolver al acusado a través de una sentencia con categoría de cosa juzgada.

#### **2.3.13. Proceso Penal:**

Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última. (San Martín Castro)

En la doctrina española el Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la Jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso reestablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución

#### **2.3.14. Resarcimiento:**

“Reparación de daño o mal, Indemnización de daños o perjuicios, Satisfacción de ofensa, Compensación.” (Cabanellas de Torres, 2010, p. 376).

## CAPÍTULO III

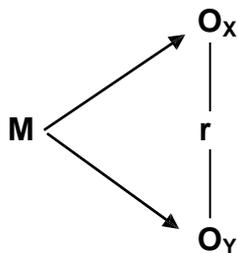
### 3. MATERIAL Y MÉTODOS.

#### 3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.

En el presente trabajo de investigación, se fundamenta en el tipo de investigación no experimental, y método cuantitativo; utilizada como importante soporte a los procedimientos y métodos estadísticos, propio de la práctica jurídica de los operadores del derecho y así determinar la idónea participación del efectivo policial en la intervención, a los conductores de tránsito en estado de ebriedad.

El diseño desarrollado en la presente investigación ha sido el correlacional, según Hernández, Roberto y otros (2014, p: 157), el diseño antes mencionado describe las relaciones que existen entre dos o más categorías, variables o conceptos en un momento determinado, a veces en términos correlacional o en función de la relación causa –efecto (causales).

La representación del diseño de la investigación es la siguiente:



Dónde:

**M**=Muestra de investigación

**O<sub>x</sub>**= Observaciones de la variable Intervención Policial

**O<sub>y</sub>**= Observaciones de la variable Conducción en Estado de ebriedad.

**r**= Relación entre ambas variables

**Distribución de operacionalización:**

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<b>V. I. Intervención policial</b>	La <b>Intervención Policial</b> trata de la Participación del efectivo policial asignado al control de tránsito o al control de carretera, ante una situación de riesgo con la finalidad de mantener el orden y la seguridad. (Giammpol Taboada Pilco)	Se midió mediante la aplicación de una encuesta para determinar la relación con la variable dependiente.	<b>Hechos</b>	Lugar.	Ordinal - Si - No
				Tiempo.	
				Sucesos.	
			<b>Evidencia</b>	Medios de pruebas.	
			<b>Acción</b>	Operativo.	
				Comportamiento.	
<b>V.D. Conducción en estado de ebriedad</b>	El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea, pues la acción se agota completamente con todos sus efectos en el momento que se concreta los elementos y su condición de punibilidad. (Quiñe)	Se midió mediante la aplicación de una encuesta para determinar la relación con la variable independiente.	<b>Objetividad.</b>	Hechos.	Ordinal - Si - No
				Prueba.	
			<b>Garantía.</b>	Plazos.	
				Defensa.	
			<b>Adecuación.</b>	Discriminación	
				Control.	

Fuente: Base de datos del Autor.

### 3.2. Población, muestra y muestreo.

**Población:**La población del trabajo de investigación detentó a los operadores del derecho de nuestro distrito judicial de Tumbes.

**Muestra:**La muestra de estudio de investigación, corresponde a:

- a. Fiscales penales que pertenecen a la fiscalía provincial corporativa penales del distrito judicial de Tumbes.
- b. Abogados que se dedican a la defensa de los casos penales del distrito judicial de Tumbes.
- c. Efectivos de la Policía Nacional del Perú – Jurisdicción de Tumbes.

ENTREVISTADOS	MUESTREO
Fiscales penales que pertenecen a la fiscalía provincial corporativa penales del distrito judicial de Tumbes	10 Fiscales – A través del Portal del Ministerio Público.
Abogados que se dedican a la defensa de los casos penales del distrito judicial de Tumbes.	10 Abogados–A través del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.
Efectivos de la Policía Nacional del Perú – Jurisdicción de Tumbes.	10Policías – A través del Jefe de la Región Policial de Tumbes.

### 3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

#### 3.3.1. Método

Según la orientación científica y el desarrollo específico del presente objeto de estudio, el método que se utilizó para poder entender y poder asignar las características de los elementos de investigación, corresponde al método Hipotético Deductivo.

#### 3.3.2. Técnicas

La recolección de datos, se ha realizado con las siguientes técnicas:

**a. La encuesta:**

Se aplicó como parte del sondeo de opinión y concepción de la conducción en estado de ebriedad, a la muestra de nuestro trabajo de investigación.

**b. Técnica de gabinete:**

Mediante esta técnica, ha permitido recoger información de los archivos documentales que existen referentes a las intervenciones de los conductores en estado de ebriedad.

**3.3.3. Instrumentos de recolección de datos**

Como instrumento, se utilizó dos cuestionarios, uno para evaluar la variable intervención policial y la conducción en estado de ebriedad.

Teniendo 3 posibles alternativas:

1 = Nunca

2 = A veces

3 = Siempre

**3.4. Procesamiento y análisis de datos.**

Los datos obtenidos, se analizaron, mediante la elaboración de tablas y gráficos estadísticos, y para ello se utilizó el sistema del software estadístico de Excel, con el propósito de dar contrastación de la hipótesis al problema planteado y de ello poder determinar los objetivos de la investigación.

## CAPÍTULO V

### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Resultados

##### 4.1.1. Tablas y gráficos estadísticos

Tabla N° 01: Intervención policial - dimensión hechos

ALTERNATIVA	DIMENSIÓN HECHOS											
	1		2		3		4		5		6	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>F</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Nunca	0	00.00	0	00.00	0	00.00	0	00.00	18	60.00	9	30.00
A veces	6	20.00	9	30.00	0	00.00	9	30.00	9	30.00	9	30.00
Siempre	24	80.00	21	70.00	30	100.00	21	70.00	3	10.00	12	40.00
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Aplicación del Cuestionario de la intervención policial.

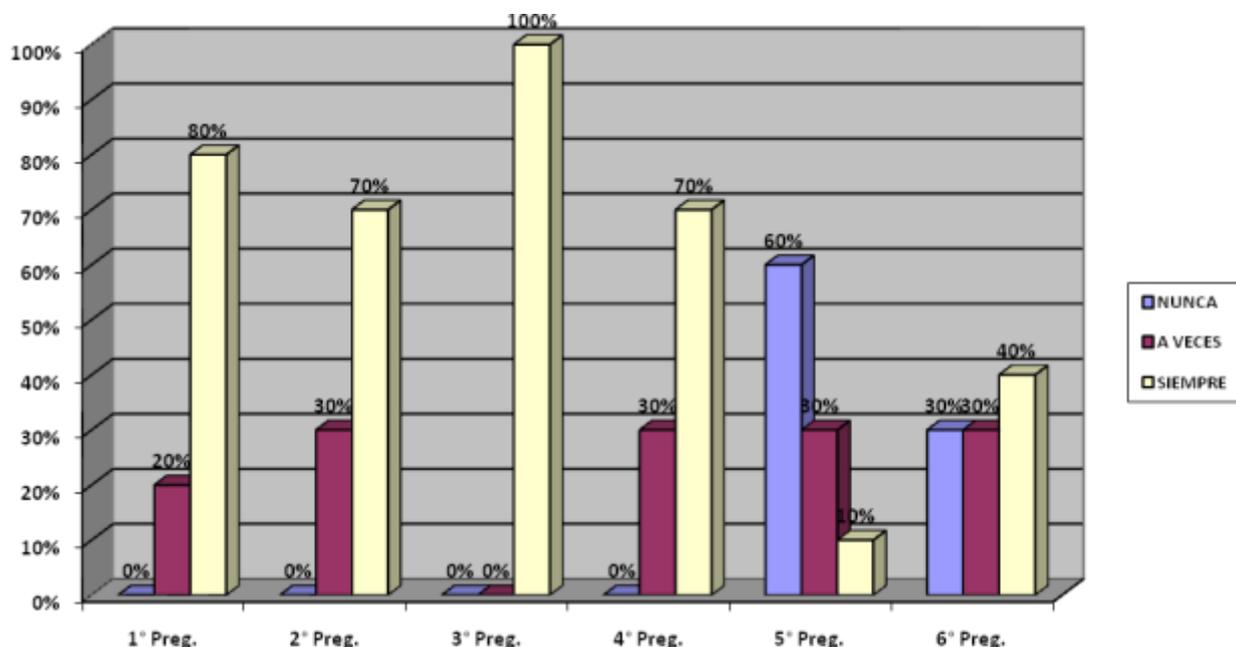
**Análisis e interpretación.-** Con respecto a la primeras dos interrogantes, correspondientes a la dimensión de hechos de la variable intervención policial, que corresponden al tiempo y espacio, en donde los encuestados manifiestan entre el 20% a 30% que la intervención policial a conductores en estado de ebriedad se realiza a veces en cualquier lugar y hora en el territorio nacional, mientras que entre el 70% a 80% manifiestan que siempre se debe dar la intervención policial a conductores en estado de ebriedad en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional.

Con respecto a la tercera y cuarta interrogante, en donde la intervención a conductores en estado de ebriedad se regula por la norma en base y a un aparto jerárquico de la acción institucional, se corrobora que entre el 70% y 100% se responde por los encuestados que se da siempre.

Con respecto a la quinta pregunta que en función al mal actuar de los efectivos policiales, el 10% de los encuestados manifiesta que es

siempre por el mal actuar de los efectivos policiales, el 30% manifiesta que es a veces que se realiza por el mal actuar y el 60% que nunca se interviene por el mal actuar de los efectivos policiales. Asimismo con respecto a la interrogante sexta, refieren los encuestados en un 30% que nunca se da la intervención policial con presencia del representante del ministerio públicos, un 30% que a veces se da junto con el representante del ministerio público y un 40% refieren que siempre.

Figura 1: Intervención policial - dimensión hechos.



Fuente: Tabla N° 01.

Tabla N° 02: Intervención policial - dimensión evidencia

ALTERNATIVA	DIMENSIÓN EVIDENCIA							
	7		8		9		10	
	<i>f</i>	%	<i>F</i>	%	<i>F</i>	%	<i>f</i>	%
Nunca	3	10.00	3	10.00	15	50.00	6	20.00
A veces	9	30.00	9	30.00	9	30.00	15	50.00
Siempre	18	60.00	18	60.00	6	20.00	9	30.00
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

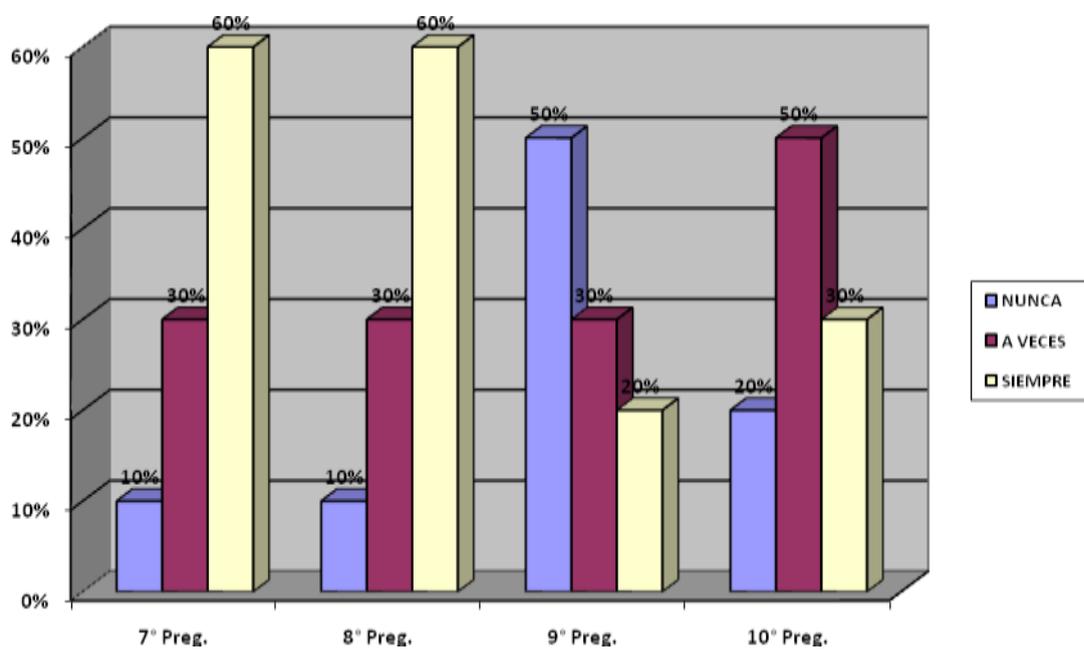
Fuente: Aplicación del Cuestionario de la intervención policial.

**Análisis e interpretación.-** Con respecto a las preguntas siete y ocho, se ha considerado por parte de los encuestados en un 10% que nunca se debe intervenir a un conductor de un vehículo motorizado, porque se presume que ha estado tomando bebidas alcohólicas, el 30% manifiesta que a veces se les debe intervenir el 60% refiere que siempre se debe intervenir a los conductores que salen de una fiesta social o local de expedición de bebidas alcohólicas.

El 50% de los encuestados, refiere que nunca se debe detener a un conductor de un vehículo motorizado, por el simple hecho de estar conduciendo en horario de la noche, mientras que el 30% refiere que a veces se debe intervenir y el 20% refiere que siempre se le debe intervenir.

Con respecto a procedimientos empíricos y no técnicos instrumentales, sobre la determinación de estado de ebriedad, el 20% refieren que nunca, el 50% refieren que a veces y el 30% refieren que siempre se debe realizar esta acción como evidencia.

Figura 2: Intervención policial - dimensión evidencia.



Fuente: Tabla N° 02.

Tabla N° 03: Intervención policial - dimensión acción.

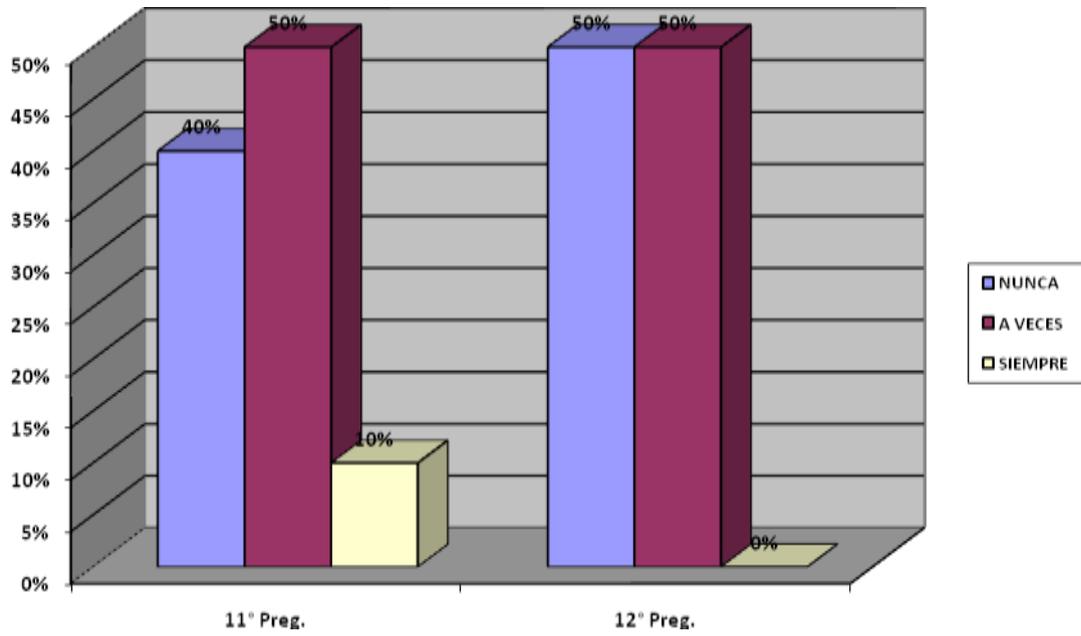
ALTERNATIVA	DIMENSIÓN ACCIÓN			
	11		12	
	<b>F</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Nunca	12	40.00	15	50.00
A veces	15	50.00	15	50.00
Siempre	3	10.00	0	00.00
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Aplicación del Cuestionario de la intervención policial.

**Análisis e interpretación.-** Con respecto de cómo se realiza las intervenciones de conductores en estado de ebriedad, pues el 40% manifiestan que nunca se realizan sin intervención de la institución y se hace con la formalidad debida, el 50% a veces se realiza con conocimiento de la institución y 10% refieren que siempre se hace con conocimiento de la institución policial.

Con respecto a la acción del efectivo policial de esperar de manera ajena a su labor, el momento de intervenir a un presunto conductor en estado de ebriedad, el 50% de los encuestados manifiesta que nunca se realiza esta práctica ilegal, el 50% refiere que a veces se realiza esta práctica abusiva.

Figura 3: Intervención policial - dimensión acción.



Fuente: Tabla N° 03.

Tabla N° 04: Conductores en estado de ebriedad - dimensión objetividad.

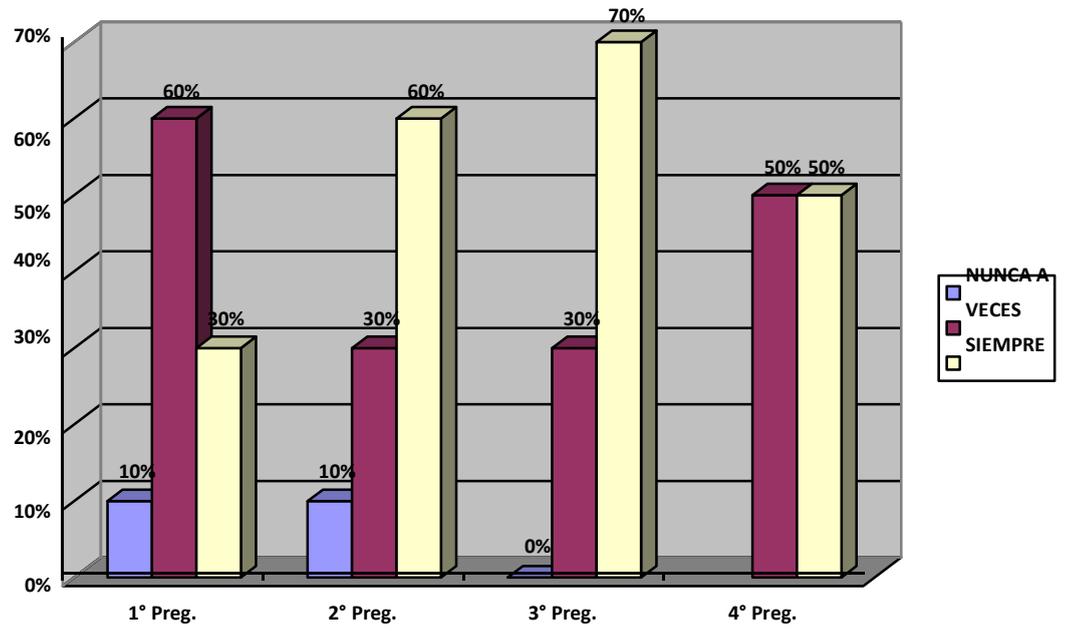
ALTERNATIVA	DIMENSIÓN DE OBJETIVIDAD							
	1		2		3		4	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Nunca	3	10.00	3	10.00	0	0.00	0	0.00
A veces	18	60.00	9	30.00	9	30.00	15	50.00
Siempre	9	30.00	18	60.00	21	70.00	9	50.00
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Aplicación del Cuestionario de Conductores en estado de ebriedad.

**Análisis e interpretación.-** Con respeto a las preguntas de la acciones que se realizan en la intervención a conductores en estado de ebriedad, esta situación corresponde si se debe reducir a la persona que conduce un vehículo en estado de ebriedad y los encuestados manifiestan en un 10% que nunca, el 60% que a veces y el 30% que siempre, pues esta acción se determina según la situación y comportamiento de la persona intervenida. Asimismo con respecto a la prueba que realiza el efectivo policial para intervenir a un presunto conductor en estado de ebriedad, entre el 60% establecen que el estado de ebriedad se determina por el examen cualitativo.

Y con respecto a la presencia de un oficial a cargo del operativo y de un fiscal que intervenga, los encuestados manifiestan en un 70% que siempre debe estar un oficial a cargo del operativo y mediante la prueba cualitativa, asimismo el 30% refieren que en estas circunstancias siempre interviene el representante del Ministerio Público.

Figura 4: Conductores en estado de ebriedad - dimensión objetividad.



Fuente: Tabla N° 04.

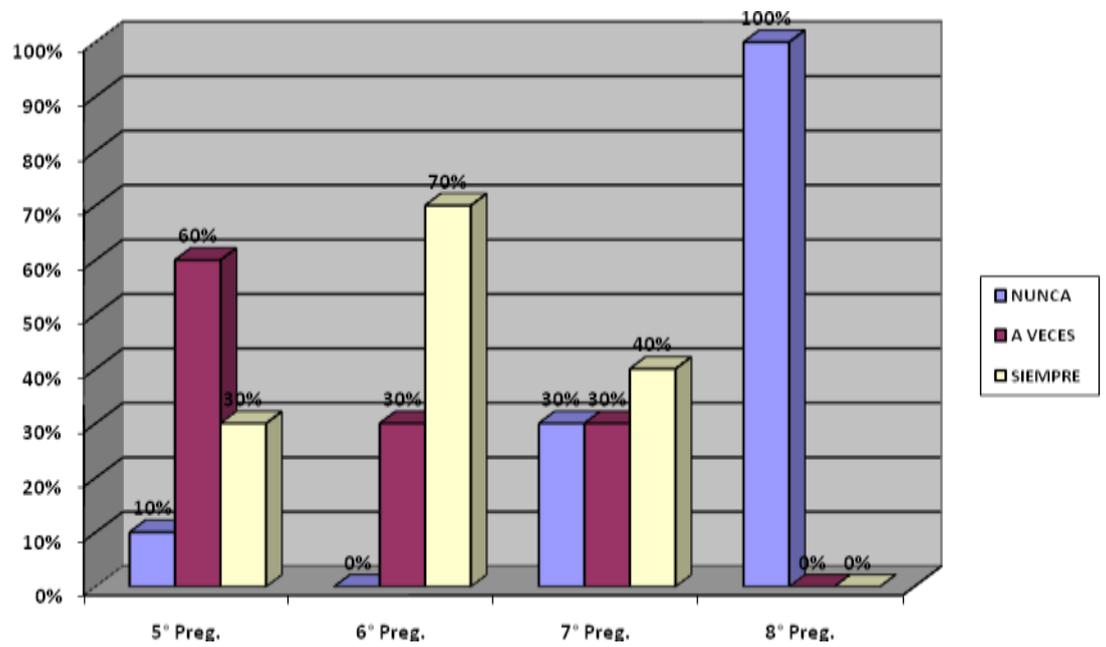
Tabla N° 05: Conductores en estado de ebriedad - dimensión garantía.

ALTERNATIVA	DIMENSIÓN GARANTÍA							
	5		6		7		8	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Nunca	3	10.00	0	0.00	9	30.00	30	100.00
A veces	18	60.00	9	30.00	9	30.00	0	0.00
Siempre	9	30.00	21	70.00	12	40.00	0	0.00
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Aplicación del Cuestionario de Conductores en estado de ebriedad.

**Análisis e interpretación.-** Con respecto a la garantía que se debe dar a los conductores de los vehículos motorizados y de los cuales se presume que están en estado de ebriedad, determinándose en los hechos en los cuales ocurre, según los encuestados, los fiscales siempre garantizan la intervención, pero su presencia es un 30%, con respecto a los oficiales, el 70% refieren que garantizan la intervención policial de conductores en estado de ebriedad y con respecto a los efectivos policiales, se determina que en un 40% garantizan la intervención a conductores en estado de ebriedad. Y con respecto a la octava pregunta de que el efectivo policial debe estar a la espera de una persona que presuntamente este en estado de ebriedad, se suba aun vehículo motorizado y de ello inicie su conducción, para intervenirlos, los encuestados manifestaron en un 100% que nunca debe realizarse esta acción, por no ser amparada por la norma.

Figura 5: Conductores en estado de ebriedad - dimensión garantía.



Fuente: Tabla N° 05.

Tabla N° 06: Conductores en estado de ebriedad - dimensión adecuación.

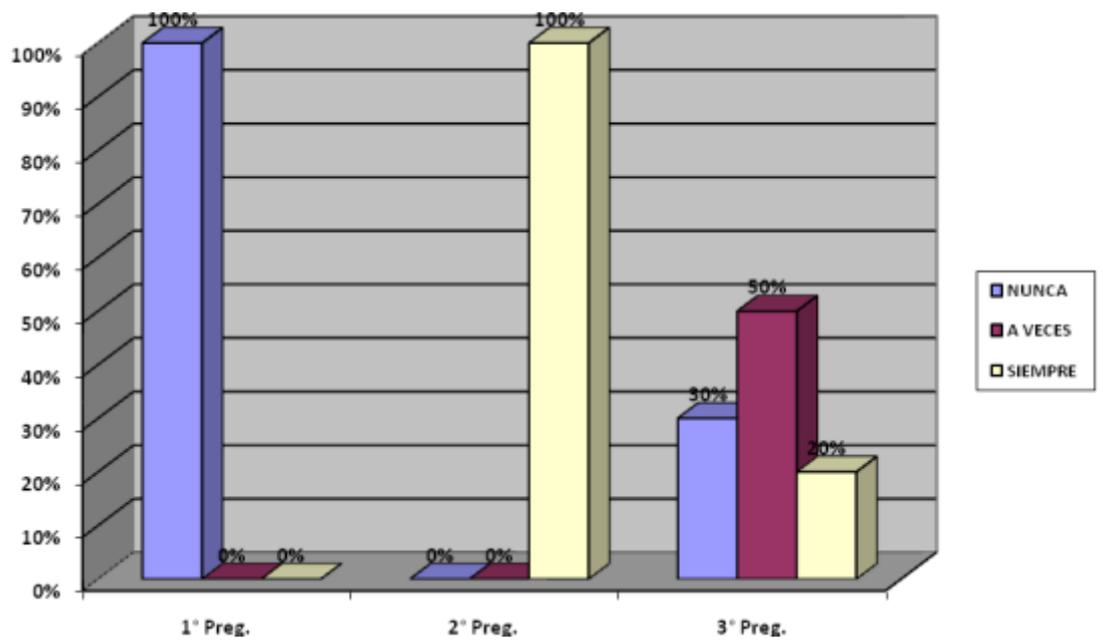
ALTERNATIVA	DIMENSIÓN ADECUACIÓN					
	9		10		11	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Nunca	30	100.00	0	0.00	9	30.00
A veces	0	0.00	0	0.00	15	50.00
Siempre	0	0.00	30	100.00	6	20.00
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>	<b>30</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Aplicación del Cuestionario de Conductores en estado de ebriedad.

**Análisis e interpretación.-** Con respecto a la novena pregunta, con respecto de discriminar y/o seleccionar a quien se le debe generar la sanción al momento de intervenir a un conductor en estado de ebriedad, la norma no establece esa prerrogativa, por tal razón que un contundente 100% de los encuestados manifiesta que nunca la ley estima la discriminación.

Con respecto al conductor intervenido en estado de ebriedad, la experiencia policial ha determina que sea evidente según los encuestados en un 100% siempre se acojan al principio de oportunidad. Y con respecto a onceava pregunta, en un 50% los encuestados refieren que algunos efectivos policiales a veces utilizan esta prerrogativa para realizar acciones fuera del marco legal, mientras que un 20% manifiestan que siempre los efectivos policiales realizan un práctica ajena al mandato legal.

Figura 6: Conductores en estado de ebriedad - dimensión adecuación.



Fuente: Tabla N° 06.

#### 4.2. Discusión:

Con respecto a determinar la importancia de la intervención policial a conductores en estado de ebriedad, esta se puede corroborar con respecto a la encuesta realizada para valorar la primera variable y de ella extraer las preguntas: quinta en la cual se enfatiza la función al mal actuar de los efectivos policiales, el 10% de los encuestados manifiesta que es siempre por el mal actuar de los efectivos policiales, el 30% manifiesta que es a veces que se realiza por el mal actuar y el 60% que nunca se interviene por el mal actuar de los efectivos policiales. En tal sentido el actuar adecuado, oportuno y en base a lo que indica la norma, será importante, para lograr combatir la constancia de accidentes de tránsito ocasionada por conductores en estado de ebriedad y esta acción será preventiva, según lo establecido por (Caballero 2015), *“Para definir a los delitos de riesgo necesariamente debemos basarnos en el principio de legalidad o exclusiva protección de bienes jurídicos tutelados, pues para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionando un bien jurídico determinado”*.

Con respecto a determinar la relación que existe entre la intervención policial y la dimensión objetividad de la variable conducción en estado de ebriedad, se debe entender que la intervención policial, es siempre un mandato normativo y ético del efectivo policial, es por ello que el el 60% de los encuestados sostienen que nunca se interviene por el mal actuar de los efectivos policiales y esto se relaciona con respecto a la acción de utilización del alcoholímetro como instrumento que da una señal y/o alerta de que una persona está conduciendo un vehículo con el porcentaje de alcohol en la sangre no permitido y esto permite su intervención preventiva, y se valora con mayor razón cuando interviene un oficial en el operativo o representante del ministerio Público es por tal razón que los encuestados manifiestan en un 70% que siempre debe estar un oficial a cargo del operativo, corroborándose esta condición con *“La **Intervención Policial** trata de la Participación del*

*efectivo policial asignado al control de tránsito o al control de carretera, ante una situación de riesgo con la finalidad de mantener el orden y la seguridad.*

*Este es competente para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías pública del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante la autoridades que corresponda, las infracciones al Código de Transito, (...)"*

Con respecto a determinar la relación que existe entre la intervención policial y la dimensión garantía de la variable conducción en estado de ebriedad, se debe entender que la intervención policial, es siempre un mandato normativo y ético del efectivo policial, es por ello que el el 60% de los encuestados sostienen que nunca se interviene por el mal actuar de los efectivos policiales, asimismo se sostiene nunca el efectivo policial debe estar a la espera de una persona que presuntamente se encuentre en estado de ebriedad, se suba a un vehículo motorizado y de ello inicie su conducción, para intervenirlo, los encuestados manifestaron en un 100% que nunca debe realizarse esta acción, por no ser amparada por la norma. Pues esta acción denigra la función policial, la norma establece mecanismos de acción y procedimientos de información, dentro de su comando como hacia el Ministerio Publico, es por tal razón que se sostiene lo siguiente *"Por la razón antes descrita, se da la necesidad de implementar mecanismos que permitan procesar y juzgar con mayor rapidez a aquellas personas que se ven involucradas en la comisión de delitos comunes, surge a raíz, de la preocupación que repercute en varios países y ante la creciente inseguridad, por la comisión de delitos como robos, hurtos, conducción en estado de ebriedad entre otros delitos comunes, cometidos en flagrancia delictiva o suficiencia probatoria; siendo uno de los mecanismos más utilizados el del proceso inmediato o abreviado como es denominado en otros países".*

Con respecto a determinar la relación que existe entre de la variable conducción en estado de ebriedad y la dimensión hechos de la intervención

policial, la novena pregunta de la encuesta de la variable conducción en estado de ebriedad , con respecto de discriminar y/o seleccionar a quien se

le debe generar la sanción al momento de intervenir a un conductor en estado de ebriedad, la norma no establece esa prerrogativa, por tal razón que un contundente 100% de los encuestados manifiesta que nunca la ley estima la discriminación; asimismo, la relación se determina según la tercera y cuarta interrogante del cuestionario de la variable intervención policial, en donde la intervención a conductores en estado de ebriedad se regula por la norma en base y a un aparo jerárquico de la acción institucional, se corrobora que entre el 70% y 100% se responde por los encuestados que se da siempre. Pues esta condición se amalgama con la relación que existe entre de la variable conducción en estado de ebriedad y la dimensión acción de la intervención policial.

Para poder contrastar la hipótesis y las variables en el presente trabajo de investigación, se postula que “La intervención policial a conductores en estado de ebriedad, es importante para garantizar el debido proceso”. Y como hipótesis nula “La intervención policial a conductores en estado de ebriedad, **No** es importante para garantizar el debido proceso”. Según los encuestados refieren que el 70% a 80% manifiestan que siempre se debe dar la intervención policial a conductores en estado de ebriedad en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional. Con respecto a la intervención a conductores en estado de ebriedad, si es regulada por la norma y a un aparo jerárquico de la acción institucional, se corrobora que entre el 70% y 100% se responde por los encuestados que se da siempre esta correlación. Con respecto a los oficiales de la policía nacional que deben estar presentes en los operativos, el 70% de los encuestados, refieren que garantizan la intervención policial de conductores en estado de ebriedad, asimismo los encuestados manifestaron en un 100% que nunca debe realizarse acciones de abuso de autoridad, reglaje, asalto por parte de los efectivos policiales a los conductores en estado de ebriedad, pues esta acción, no es amparada por la norma. Asimismo los encuestados manifiestan que en un 100% siempre se acogen al principio de oportunidad, las personas detenidas por conducir en estado de ebriedad. Por lo tanto se ampara la hipótesis general, se descarta

la hipótesis nula, pues la intervención a conductores en estado de ebriedad es importante, para garantizar el debido proceso.

## **CAPÍTULO V**

### **5. CONCLUSIONES**

- El 70% a 80% de la muestra poblacional, manifiestan que siempre se debe dar la intervención policial a conductores en estado de ebriedad en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, lo cual genera que existe relación directa u significativa entre ambas variables, determinándose la importancia de la acción policial.
  
- El 100% de la muestra poblacional, manifiestan que nunca debe realizarse acciones de abuso de autoridad, reglaje, asalto por parte de los efectivos policiales a los conductores en estado de ebriedad, pues esta acción, no es amparada por la norma. Es en tal sentido que la dimensión de objetividad y garantía de la acción de intervención policial deben presentar acciones que conlleven a la buena acción de intervención, sin prejuicios y garantizando siempre los derechos fundamentales de los ciudadanos.
  
- El 100% de la muestra poblacional, manifiestan que siempre se acogen al principio de oportunidad, las personas detenidas por conducir en estado de ebriedad. Los hechos como dimensión de detención de personas en estado de ebriedad que conducen vehículos motorizados, conlleva que en el debido proceso, determine que ellos se pueden acogerse a conclusiones anticipadas de proceso, como el especificado por los encuestados.

## **CAPÍTULO VI**

### **6. RECOMENDACIONES**

- El Estado, debe de implementar mecanismos de control al personal que integra la Policía Nacional del Perú, con el fin de evitar que realicen acciones de intervención policial, sin el control de sus superiores, incumpliendo el debido proceso, pues ello promueve el desorden y/o aprovechamiento de algunos efectivos, para acciones no acordes con la norma.
  
- Se debe de implementar a todos los patrulleros, con equipos de alcoholímetros; para evitar que el policía utilice mecanismos de coerción o intervenciones no acordes a la ley; como actividad de medio de prueba para determinar que la persona que conduce está en estado de ebriedad.

## CAPÍTULO VII

### 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Angulo (2004). El Principio de Oportunidad en el Perú, Primera edición, Edit. Palestra. Perú. Anitua, G. (2000). El sistema procesal penal de Inglaterra y Gales. Artículo en sistemas procesales penales comparados, Inglaterra. Araya Vega, A. (2016). El nuevo proceso inmediato (decreto 1194) hacia un modelo de una justicia como servicio público de calidad con rostro humano. *Ius Infraganti*.
2. Barra. (2010) Tesis de Grado, Eficiencia y legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del Estado. Chile.
3. Bustamante (2001). Derechos fundamentales y proceso justo. Lima.
4. Caballero, H. (2015) Delitos de riesgo en el código penal peruano.
5. Casanova, Leticia y otros (2001) “El alcohol como factor de riesgo en accidentes vehiculares y peatonales”. *Revista Salud Mental*. Volumen 24 N° 5.
6. Cubas (1997). El proceso penal. Editorial Palestra. Perú.
7. Del Carpio (2015) “Capacidad del Estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial vinculados a la alcoholemia”
8. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
9. Fiestas (2011) “Informe Técnico 2011-1 Medidas de salud pública para reducir la carga de enfermedad generada por el consumo de alcohol en la sociedad”. Centro Nacional de Salud Pública. Instituto Nacional de Salud. Lima Perú.
10. Hernández R, Fernández C y Baptista P, (2010). Metodología de la investigación. (4º ed.). México: Mc Graw Hill.
11. Hurtado Huaila Ana C. & Reynaldo Alfaro Luis M. (2015). El proceso Inmediato: Valoraciones Político – Criminales e Implicancias Forenses del D. Leg. 1194. *Gaceta Penal*, 76, 11-25.
12. Maldonado, F. reflexiones sobre las técnicas de tipificación de los llamados “delitos de peligro” en el moderno derecho penal. *REJ*, 2006: 23-63.

13. Muñoz, J. (2013) El delito de conducción temeraria del artículo 380 del Código Penal. Murcia: Universidad De Murcia, 2013. —. El delito de conducción temeraria del artículo 380 del Código Penal. Murcia: Universidad de Murcia.
14. Pandía (2016). El proceso Inmediato. Recuperado de [https://es.scribd.com/doc/314232881/ El-Proceso-Inmediato](https://es.scribd.com/doc/314232881/El-Proceso-Inmediato). Consultado el 02 – 04 – 2017.
15. Peña Cabrera, A. R. (2008). Derecho Penal-Parte Especial I. Idemsa. Lima. Pérez, Guadalupe. (1999). Reparación y conciliación en el sistema penal ¿apertura de una nueva vía?. Ed. Comares. España. RPP, (2016). Así está el Perú 2016: 80% cree que los delitos aumentaron en el último año. Recuperada de <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-80-cree-que-los-delitos-aumentaron-en-el-ultimo-ano-noticia-936224>. Consultado el 02/04/2017.
16. Quiñe, V, R Rios, C Salas, M Rojas, V Meléndez, y J Garamendi. (2005) Delitos de peligro común. Lima: Policía Nacional del Perú.
17. Ramírez Jaramillo, Andres David. (2009): El Agente Encubierto frente a los Derechos Fundamentales a la Intimidad y a la no Autoincriminación. Medellín: Universidad de Antioquia.
18. Salinas (2010). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal.
19. Sánchez (2016). La flagrancia y el proceso inmediato.
20. Sánchez Velarde, P. (1994). Comentarios al Código Procesal Penal. Lima, Idemsa.
21. San Martín C. (2016). El proceso Inmediato. Ius in Fraganti – Revista informativa.
22. San Martín C. (1999). Derecho Procesal Penal, Tomo I, Ed. Grijley, Perú.
23. Salinas Siccha, R. (2012). Derecho Penal- Parte Especial. Quinta Edición. Lima: Grijley.
24. Salinas Siccha, R. (2008). Derecho Penal Parte Especial. Lima. Grijley (3° Ed.) Corregida y aumentada.
25. Silvia Sánchez, J. M. (2000). Estudios de Derecho Penal. Ed. Grijley. Perú.
26. Soto Bardales, M.J. (2008). Un Fundamento de Inconstitucionalidad de la

Aplicación del Principio de Oportunidad por el ministerio Público. (Tes.

Para Obtener el título de abogado inédita) Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca. 97.

27. Tabasso, (2002) “¿Por qué el alcohol sigue causando tantas víctimas en el tránsito en Brasil?”. Ponencia al V Congreso Brasileño y II Latinoamericano de Accidentes y Medicina del Tránsito.
28. Taboada (2018). Delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y Proceso Inmediato. Lima. Gaceta Jurídica S.A.
29. Tasayco (2010). El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú. Revista Justicia y Derecho.
30. **Páginas Web:**
31. <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=LEGITEXT000005765479&dateTexte=20090905#LEGIARTI000006494266>.
32. Trabajo Publicado en la revista virtual del Poder Judicial IUS IN FRAGRANTI. Año 1-Nº 1. Marzo 2016, Pág. 48 a72. Encontrado en: <https://www.pj.gob.pe>.
33. <http://www.legifrance.gouv.fr>.

## CAPÍTULO VIII

### 1. ANEXOS

#### ANEXO N° 01:

#### CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN

#### VARIABLE: INTERVENCIÓN POLICIAL

#### INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CUESTIONARIO

Estimado: Lea atentamente cada pregunta, valore y elija la respuesta que mejor la describa acerca de la Intervención Policial, en este caso para el **Investigado**. Por favor expresa la opinión que te merece marcando en cada ítem solo uno de las alternativas de la escala y coloca una (x) en cualquiera de las 3 posibles alternativa, considerando que:

**1 = Nunca    2 = A veces    3 = Siempre**

Nº	ITEMS	PUNTUACION		
	DIMENSIÓN HECHOS	1	2	3
01	La intervención a conductores en estado de ebriedad se realiza en cualquier lugar (territorio nacional).			
02	La intervención a conductores en estado de ebriedad se realiza en cualquier periodo de tiempo (mañana tarde noche).			
03	Existen prerrogativas, para realizar las acciones de intervención policial a conductores en estado de ebriedad.			
04	Los policías actúan por mandato de sus superiores o por simple iniciativa en la intervención de conductores en estado de ebriedad.			
05	La intervención en estado de ebriedad de los conductores, es un hecho de asedio y subjetivo de la policía.			
06	Las intervenciones de los conductores en estado de ebriedad, solo se realizan con la presencia de los fiscales, en operativos programados.			
	DIMENSIÓN EVIDENCIA	1	2	3
07	El observar vehículos fuera de un local donde se expide bebidas alcohólicas, es evidencia de intervenir al posible conductor una vez que salga del lugar u conduzca su vehículo.			
08	El observar vehículos fuera de un local donde se realiza una fiesta social, es evidencia de intervenir al posible conductor una vez que salga del lugar u conduzca su vehículo.			
09	El observar a un conductor de un vehículo automotor, en horas de la noche y/o madrugada es evidencia de que se encuentra en estado de ebriedad.			
10	La condición de solicitarle al conductor de un vehículo en estado de ebriedad, de que sople en el rostro del efectivo policial, es evidencia de que se encuentra en estado ebriedad.			
	DIMENSIÓN ACCIÓN	1	2	3
11	Las intervenciones a los conductores en estado de ebriedad se realiza, mediante operativos institucionales.			
12	Las acciones, de intervención policial, están en razón de ocultarse a esperar que la persona en estado de ebriedad se suba a un vehículo automotor e inicie su conducción, para poderlo intervenir.			

Muchas Gracias.

**CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN**  
**VARIABLE: CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD**  
**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CUESTIONARIO**

Estimado: Lea atentamente cada pregunta, valore y elija la respuesta que mejor la describa acerca del Debido Proceso, en este caso para el **sujeto intervenido por conducir en estado de ebriedad**. Por favor expresa la opinión que te merece marcando en cada ítem solo uno de las alternativas de la escala y coloca una (x) en cualquiera de las 3 posibles alternativa, considerando que:

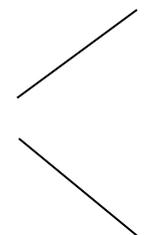
**1 = Nunca    2 = A veces    = Siempre**

Nº	ITEMS	PUNTUACION		
		1	2	3
<b>DIMENSIÓN DE OBJETIVIDAD</b>				
01	La intervención de conductores en estado de ebriedad, se tiene que reducir al conductor y esposarlo de inmediato.			
02	La intervención de conductores en estado de ebriedad, se determina por la prueba en situ del examen cualitativo que realiza el efectivo policial de tránsito.			
03	La intervención de conductores en estado de ebriedad, se determina por la prueba en situ del examen cualitativo que realiza el efectivo policial de tránsito, en un operativo con la participación de un oficial a cargo.			
04	La intervención de conductores en estado de ebriedad, se determina por la prueba en situ del examen cualitativo que realiza el efectivo policial de tránsito, en un operativo con la participación de un oficial a cargo y el representante del Ministerio Público.			
<b>DIMENSIÓN GARANTÍA</b>				
		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
05	El representante del Ministerio Publico, garantiza que se realice la intervención policial in situ a conductores en estado de ebriedad.			
06	El Oficial a cargo del operativo que se realiza como intervención policial a conductores en estado de ebriedad in situ, garantiza el debido proceso.			
07	El efectivo policial que interviene a conductores en estado de ebriedad, garantiza que sea según lo establecido en la norma.			
08	La norma, le señala al efectivo policial que debe estar a la espera de que una persona, pasible de ser conductor de un vehículo, inicie su conducción en estado de ebriedad para poderlo intervenir.			
<b>DIMENSIÓN ADECUACIÓN</b>				
		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
09	El modelo del proceso penal peruano, se sustenta en distinguir a quien debo, aplicar la norma, según su condición, económica, social o político, en el proceso de intervención a un conductor en presunto estado de ebriedad.			
10	Las máximas de la experiencia, le infieren que las personas intervenidas por conducir en estado de ebriedad, se acogen al principio de oportunidad del proceso.			
11	La intervención policial, ha permitido que algunos efectivos policiales la utilicen, para realizar acciones de trasgresión legal, buscando intervenir a posibles conductores en estado de ebriedad, para sacar provecho propio.			

Muchas Gracias.

**ANEXO Nº 02  
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES		METODOLÓGICO
			VARIABLE INDEPENDIENTE: Intervención Policial	VARIABLE DEPENDIENTE: Conductores en estado de ebriedad	
¿Es importante la intervención policial a conductores	<b>Objetivo General.</b> Determinar la importancia de la intervención policial a conductores en	<b>General:</b> Ho: “La intervención policial a conductores en estado	Dimensiones Hechos Evidencia Acción	Conductores en estado de ebriedad	- Población muestra 10 Fiscales 10 Abogados 10 Efectivos Policiales



<p>en estado de ebriedad?</p>	<p>estado de ebriedad.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre la intervención policial y la dimensión objetividad de la variable conducción en estado de ebriedad.</p> <p>Determinar la relación que existe entre la intervención policial y la dimensión garantía de la</p>	<p>de ebriedad, es importante para garantizar el debido proceso”.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b></p> <p>H1: La relación que existe entre la intervención policial y la dimensión objetividad de la variable conducción en estado de ebriedad, es significativa.</p> <p>H2: La relación que existe entre</p>	<p><b>Dimensiones</b></p> <p>Objetividad</p> <p>Garantía</p> <p>Adecuación</p>	<p>Ox</p> <p>r</p> <p>Oy</p> <p>M= Muestra</p> <p>Ox= Intervención Policial.</p> <p>Oy=Conductores en estado de ebriedad.</p> <p>R =Relación entre Ambas variables.</p>
-------------------------------	---	---	--	---

	<p>conducción en estado de ebriedad.</p> <p>Determinar la relación que existe entre de la variable conducción en estado de ebriedad y la dimensión hechos de la intervención policial.</p> <p>Determinar la relación que existe entre de la variable conducción en estado de ebriedad y la dimensión acción de la intervención policial.</p>	<p>policial y la dimensión garantía de la variable conducción en estado de ebriedad es significativa.</p> <p>H3: La relación que existe entre de la variable conducción en estado de ebriedad y la dimensión hechos de la intervención policial es significativa.</p> <p>H4: La relación que existe entre de la variable conducción en estado de ebriedad y la dimensión acción de la intervención policial es significativa.</p>		
--	--	---	--	--

**ANEXO N°03**  
**DOCUMENTOS DE GESTIÓN:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DECANAL N° 0116-2019/UNTUMBES-FDCP-D(e)

Tumbes, 17 de junio de 2019.

VISTO: El Expediente N.° 950-2019-FDCP, de fecha 05 de junio de 2019, sobre la designación de jurado para evaluación de anteproyecto de tesis presentado por la Bachiller Giulliana Brigitte Infantes Columbus; y

CONSIDERANDO:

Que, la Bachiller Giulliana Brigitte Infantes Columbus, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, mediante solicitud de fecha 30 de mayo del 2019, solicita revisión de anteproyecto de tesis.

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Tumbes, se prescribe que: "[...] El anteproyecto en cuatro (04) ejemplares firmados por el asesor y coasesor cuando lo haya, se presentará al Decano respectivo acompañado de una solicitud de revisión y aprobación [...] El expediente se deriva a la unidad de investigación de la Facultad, la que en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles emitirá su dictamen y propone la constitución del jurado al Decano, integrado por tres (03) docentes de la Facultad, de los cuales por lo menos dos (02) deben ser de la especialidad[...]."

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45° del mismo cuerpo normativo, se prescribe que: "[...] La Facultad emitirá la resolución de designación del jurado propuesto, remitiéndose una copia de la misma a cada integrante con un ejemplar del anteproyecto presentado. El Jurado tendrá un plazo máximo de quince (15) días para efectuar la revisión y emitir su informe con las observaciones efectuadas [...]."

Que, mediante la Carta N.° 014-2019/DU.INV.FDCP-UNTUMBES, de fecha 16 de mayo de 2019, se aprecia las observaciones que le realiza la presidenta de la Unidad de Investigación, las mismas que fueron subsanadas por la bachiller solicitante, por lo que mediante la Carta N.° 016-2019/DU.INV.FD-UNTUMBES, de fecha 05 de junio de 2019, se aprecia que la Directora de la Unidad de Investigación encargada de evaluar la subsanación de las observaciones formuladas y proponer al jurado evaluador del Anteproyecto de Tesis presentado por la Bachiller Giulliana Brigitte Infantes Columbus, denominado: "INTERVENCIÓN POLICIAL A CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD, DESLEGITIMA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO - DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2018", opina que se encuentra expedito para su aprobación, debiendo emitirse la resolución correspondiente, asimismo cumple con proponer el Jurado Calificador al Decano; de igual forma la Directora de la Unidad de Investigación de nuestra Facultad, cumple con reconocer como Asesora de la investigación a la docente Dra. Carmen Rosa Aicántara Mio, por lo que es necesario disponer las acciones pertinentes, en los términos que se consignan en la parte resolutive.

Que, por los considerandos antes expuestos y en uso de las atribuciones que son inherentes al Decano encargado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 0116-2019/UNTUMBES-FDCP-D(e)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR a los miembros del Jurado Calificador que tendrán la responsabilidad de evaluar el Anteproyecto de Tesis denominado: **•INTERVENCIÓN POLICIAL A CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD, DESLEGITIMA EI DERECHOAI DEBIDO PROCESO - DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2018-** presentado por la Bachiller GIULLIANNA BRIGGITIE INFANTES COLUMBUS, el mismo que estará conformado por los siguientes docentes:

- Dr. PERÚ VALENTIN JIMÉNEZ LA ROSA : Presidente.  
Abg. RAÚL CHIROQUE GUERRERO : Secretario.
- Mg. JULIO CESAR AVALA RUIZ : Vocal.
- Mg. MIRIAN MARGOT UMBO RUIZ : Accesitario.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que dicho Jurado Calificador tendrá el plazo de quince (15) días para emitir su informe aprobando u observando el anteproyecto de tesis detallado en el artículo anterior, contados desde el acto de notificación de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - RATIFICAR como Asesora de la investigación a la docente Dra. CARMEN R—A ALCÁNTARA MIO.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, al asesor de la investigación, que de conformidad con el literal b del numeral 5.2, de la Directiva de Procedimientos para asegurar la originalidad de las tesis de pregrado, tesis de posgrado y proyectos de investigación en la Universidad Nacional de Tumbes, es responsable de prevenir y controlar el plagio, utilizando como herramienta el software especializado proporcionado por la institución desde el proyecto hasta el informe final de la tesis.

Dada en Tumbes, a los diecisiete días de junio de dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.- (FDO) MG. HUGO VALENCIA HILARES, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. (FDO) MG. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMÉNEZ rario Académico de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

c.c.

Vteerectorado Académica  
Dirección General de Coordinación Académica  
Dirección General de Investigación  
Departamento Académico de Derecho  
Facultad de Derecho y Ciencia Política.  
Jurado Calificador (04).  
Ase.or(01)  
Historial Académico  
Interesado (01)  
Archiva  
JRRJISA



Mg. Julio Cesar Avala Ruiz  
01/07/18.

Mg. Hugo Valencia Hilares  
03-07-2017  
9.00 am



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



"-O DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMP"

RESOLUCIÓN DECANAL N° 0196-2019/UNTUMBES-FDCP-D(e)

Tumbes, 11 de octubre de 2019.



**VISTO:** el dictamen N.º 1600-2019-FDCP, de fecha 10 de setiembre de 2019, sobre la aprobación del proyecto de tesis presentado por la Bachiller Giulliana Brigitte Infantes Columbus.

**CONSIDERANDO:** la Resolución Decanal N° 0116-2019/UNTUMBES-FDCP-D(e), de fecha 17 de junio de 2019, se designó a los miembros del Jurado Calificador del Anteproyecto de Tesis denominado: *"Importancia de la intervención policial a conductores en estado de ebriedad y el debido proceso- Tumbes, 2019-* Jurado que se conformó de la siguiente manera: Dr. Perú Valentín Jiménez la Rosa (Presidente), Abg. Raúl Chiroque Guerrero (Secretario) Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz (Vocal), Mg. Miriam Umbo Ruiz (Accesitaria) y, cumpliéndose de esta manera con el requisito para que sea aprobado, de acuerdo al Jurado Calificador, como Proyecto de Tesis.

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 46º y 47º del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Tumbes, se prescribe que: *..j El tesista conjuntamente con su asesor deberán levantar las observaciones realizadas presentando luego tres (03) ejemplares del texto corregido y firmado por el jurado, acompañando una solicitud de aprobación del proyecto y autorización de ejecución f. .j La Facultad emitirá una Resolución en los términos anteriores mencionados f. .j"*

Que, mediante escrito de fecha 05 de agosto del 2019, el Presidente del Jurado Calificador presenta el acta de evaluación de proyecto donde se aprecia lo acordado por unanimidad de los docentes miembros de Jurado Calificador nombrado anteriormente, donde informan que el Proyecto de Tesis de la Bachiller Giulliana Brigitte Infantes Columbus se encuentra expedito para su aprobación y en consecuencia disponen que se emita la resolución correspondiente; por lo que es necesario proceder conforme a lo dispuesto, en los términos que se consignan en la parte resolutive.

Que, en uso de las atribuciones que son inherentes al Decano encargado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de Tesis denominado: *"Importancia de la intervención policial a conductores en estado de ebriedad y el debido proceso-Tumbes 2019"* presentado por la Bachiller Giulliana Brigitte Infantes Columbus, en consecuencia se dispone AUTORIZAR SU EJECUCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO.- CONVERTIR, en adelante, al Jurado Calificador del Anteproyecto en el Jurado de la Tesis y de su sustentación, el mismo que queda conformado de la siguiente manera: Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (Presidente), Abg. Raúl Chiroque Guerrero (Secretario) Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz (Vocal), Mg Miriam Umbo Ruiz (Accesitaria)

RESOLUCIÓN DECANAL N° 0196-2019/UNTUMBES-FDCP-D(e)

ARTICULO TERCERO.- RATIFICAR como Asesora de la investigación a la docente Dra. carmen Rosa Alcántara Mio, debiendo efectuarse el registro correspondiente en el libro de asesores.

ARTICULO CUARTO.- ENCOMENDAR, a la Bachiller Giulliana Brigitte Infantes Columbus, informe periódicamente sobre el avance de la ejecución de su investigación.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, al asesor de la investigación, que de conformidad con el literal b del numeral 5.1, de la Directiva de Procedimientos para Asegurar la Originalidad de las Tesis de Pregrado, Tesis de Posgrado y Proyectos de Investigación en la Universidad Nacional de Tumbes, es responsable de prevenir y controlar el plagio, utilizando como herramienta el software especializado proporcionado por la institución desde el proyecto hasta el informe final de la tesis.

ARTICULO SEXTO.- PRECISAR, a los miembros del jurado de tesis y de su sustentación, que de conformidad con el literal d del numeral 5.1, de la Directiva de Procedimientos para Asegurar la Originalidad de las Tesis de Pregrado, Tesis de Posgrado y Proyectos de Investigación en la Universidad Nacional de Tumbes, el autor o autores de la tesis, no podrán sustentarse si no presentan el informe de originalidad emitido por el software especializado, adjunto a su expediente.

ARTICULO SÉPTIMO.- ENCOMENDAR, a las diferentes unidades académicas y administrativas, el cumplimiento a las acciones que siendo de su competencia se deriven de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dada en Tumbes, a los once días de octubre de dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-(FDO.) MG. HUGO VALENCIA HILARES, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. (FDO.) MG. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMÉNEZ, Secretario Académico de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

ce

V,ce,redoradoAcadémico

Oficina General de Coordinación Académica

Unidad de Investigación, Desarrollo y Tecnología

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Jurado Calificador (04).

Asesor (01)

Historial Académico

Interesado (01)

ArtHVO

JRRJISA







**MINISTERIO PÚBLICO**

FISCALIA DE LA NACIÓN

Proveído N2 0208 - 2019  
Tumbes, quince de octubre  
De dos mil diecinueve. -

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO  
FISCAL DE TUMBES

VISTO: la Solicitud S/N de fecha 14 de octubre de 2019, suscrito por la Srta. Giulliana Brigitte Infantes Columbus, Sachiller por la Universidad Nacional de Tumbes, quien realiza una investigación para obtener el Título Profesional de Abogado, solicita autorización para aplicar una Encuesta a Fiscales y personal administrativo del Distrito Fiscal de Tumbes.

Por tanto, y en atención al documento presentado: SE DISPONE:

- a) AUTORIZAR, lo solicitado para los fines pertinentes.
  - b) COMÚNIQUESE a la Delegación Administrativa y Distrito Fiscal de Tumbes.
- Archívese en modo de Ley. -----

e



/3

Sector Campamento Sede- Km 4.5 de la Carretera Panamericana Norte  
Ref frente al Gnfo "El Bosque"-Tumbes  
Telefax: 072 - 525463  
pjfs.tumbes@dmail.mpfn.gob.pe

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Solicito: AUTORIZACION PARA APLICAR  
INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. ALFARO ALVARADO RAUL ENRIQUE  
General de la Policía Nacional del Perú - Tumbes  
Presente.

GIULLIANNA BRIGGITIE INFANTES COLUMBUS, identificada con DNI N° 73303036, Domiciliada en Urb. José Lisner Tudela Mz J Lote 04, Bachiller en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, me presento ante Usted y expongo.

Que, estando realizando el trabajo de investigación titulado "IMPORTANCIA DE LA INTERVENCION POLICIAL A CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL DEBIDO PROCESO - TUMBES, 2019", siendo las técnicas e instrumentos aplicar encuesta y técnica de gabinete (referente a verificar información, de verificar el promedio de las intervenciones a conductores en estado de ebriedad en lo que va del año y los presuntos autores delictivos puestos a disposición del Ministerio Público), destacando su experiencia profesional en este campo, es que recorro a su honorable persona para solicitarle su valiosa colaboración consistente en la autorización que debe brindar para poder aplicar las técnicas antes mencionadas a un promedio de 10 efectivos policiales, pertenecientes al Area de Tránsito y a las diferentes comisarías de Tumbes - Tumbes.

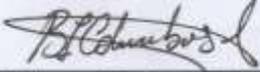
Con el propósito de avanzar con el trámite y por ende con el trabajo de investigación, hago llegar la presente solicitud para los fines consiguientes.

POR LO EXPUESTO:

Esperando la debida atención a la presente, me despido de Ud.

Tumbes, 14 de octubre del 2019

Atentamente



Bach. Giulliana Briggitie Infantes Columbus  
Autora de Anteproyecto de Tesis

POLICÍA NACIONAL DEL PERU  
FRENTE POLICIAL TUMBES  
UNIDAD DE FRENTE POLICIAL TUMBES - faf8

14 OCT 2019

Re-g: - - - - -  
!!9ra:)-. ' | ~





*[Signature]*  
CIP: 31685970  
JUAN J. CHAVEZ CAMPAÑA  
S3 PNP



*[Signature]*  
CIP: 30320068  
JUAN JOSE MERA BRAVO  
SS PNP



*[Signature]*  
SA-31717310  
Walter Becerra Chapilliquén  
S2 PNP



*[Signature]*  
JUAN P. VASQUEZ SANTA MARÍA  
SS PNP  
30314707



*[Signature]*  
Walter A. Cruz Zárate  
S03 PNP  
CTP N° 31656019



*[Signature]*  
FREDY F. VARGAS VELÁSQUEZ  
SB PNP  
CIP N° 30889134  
DNI: 7.680998

AMPE JMS JANDICANI JELSON  
EDUARDO JANDICANI JELSON  
REAGENCIADO JANDICANI JELSON  
DNI: 7.680.998

**MUY URGENTE**

Atención Inmediata

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ  
FRENTE POLICIAL TUMBES

DIVISIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD

OBDEI 111.EÑNICI N° 198-2019 -sea PIP/FfPP TUIBD-IIIVDPUS

DIRIGIDA : COMISARIA PNP SAN JUAN DE LA VIRGEN, PAMPAS DE HOSPITAL, CORRALES, ANDRÉS ARAUJO MORÁN, SAN JOSÉ Y EL TABLAZO

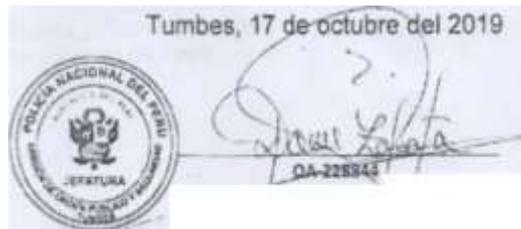
REF GO N° 5809-2019-SCG. PNP FP-TUMJURD del 140CT19

POR DISPOSICION DEL SEÑOR GENERAL PNP JEFE DEL FRENTE POLICIAL TUMBES, ME DIRIJO A UD., A FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LA BACHILLER GUILLIANNA BRIGGITIE INFANTES COLUMBUS ESTA REALIZANDO UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TITULADO "IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL A CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL DEBIDO PROCESO - TUMBES 2019", SOLICITANDO INFORMACIÓN ESTADISTICA SOBRE EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD QUE HAN SIDO REGISTRADOS ENTRE EL AÑO 2018 Y 2019 Y CUÁLES DE ELLOS HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASIMISMO APLICARÁ LA ENCUESTA QUE SE ANEXA, AL PERSONAL POLICIAL QUE LABORA EN LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, POR LO CUAL SE DISPONE QUE, LOS SEÑORES COMISARIOS BRINDEN LA INFORMACIÓN ESTADISTICA SOLICITADA DURANTE LA VISITA QUE REALIZARÁ LA BACHILLER GIULLIANNA BRIGGITIE INFANTES COLUMBUS, ASIMISMO DEBERÁN DESIGNAR PERSONAL CALIFICADO PARA QUE DESARROLLEN LA ENCUESTA ANTES MENCIONADA:

- |                                  |                       |
|----------------------------------|-----------------------|
| 1. COM PNP SAN JUAN DE LA VIRGEN | 190CT19 A HORAS 10.00 |
| 2. COM. PNP PAMPAS DE HOSPITAL   | 190CT19 A HORAS 12.00 |
| 3. COM. PNP CORRALES             | 190CT19 A HORAS 15.00 |
| 4. COM. PNP AAA MORÁN            | 230CT19 A HORAS 17.00 |
| 5. COM. SAN JOSE                 | 230CT19 A HORAS 17.00 |
| 6. COM. EL TABLAZO               | 230CT19 A HORAS 17.00 |

PARA SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO. ACUSE RECIBO.

CALZ/gdrr



Jefe de a 01vllón de élen Público y  
/ ~\*Strirfllf.rTu,...k...



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IM

Solicito: AUTORIZACION PARA APLICAR  
INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. CESAR HUMBERTO ULLOA DIAZ  
Decano (e) del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes  
Presente

GIULLIANNA BRIGGITIE INFANTES COLUMBUS, identificada con DNI N° 73303036 Domiciliada en Urb. José Lisnher Tudela Mz J Lote 04, Bachiller en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, me presento ante Usted y expongo.

Que, estando realizando el trabajo de investigación titulado "IMPORTANCIA DE LA INTERVENCION POLICIAL A CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL DEBIDO PROCESO - TUMBES, 2019", siendo una de las técnicas e instrumentos aplicar una encuesta, destacando su experiencia profesional en este campo, es que recurro a su honorable persona para solicitarle su valiosa colaboración consistente en la autorización que debe brindarse para poder aplicar la encuesta a un promedio de 10 abogado, que ejercen la defensa libre.

Con el propósito de avanzar con el trámite y por ende con el trabajo de investigación, hago llegar la presente solicitud para los fines consiguientes.

POR LO EXPUESTO:

Esperando la debida atención a la presente, me despido de Ud.

Tumbes, 14 de octubre del 2019

Atentamente

Bach. Giulliana Brigitte Infantes Columbus  
Autora de Anteproyecto de Tesis

- Encuesta para aplicar